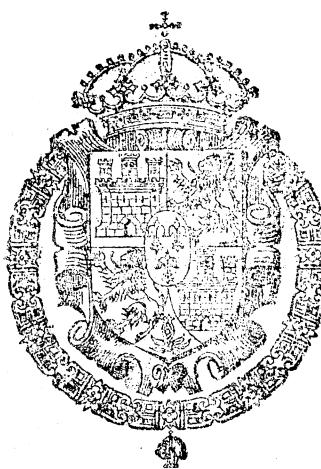


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	{ Por tres meses.... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.... 35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vista la instancia elevada por Víctor Gallego y Gallego, soldado del batallón reserva de Valencia, núm. 41, pidiendo se le conceda indulto de la pena de muerte que el Consejo de guerra le impuso por abandono de centinela:

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algún reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazón continuamente observando;

Oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, y de acuerdo con el de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoración de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Víctor Gallego y Gallego, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Sevilla á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre D. Baldomero Falcon y Morote, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Joaquín María de Paz, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia, expedida por el de Hacienda en 26 de Enero de 1875, por la cual se declaró la nulidad de la venta de la dehesa titulada Las Hermanas, procedente de los Propios de Hellín:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que según certificación de la Administración económica de la provincia de Albacete de 14 de Mayo de 1868, la dehesa Las Hermanas, núm. 1.476 del inventario de Propios de Hellín, dividida en cuatro trozos, de 1.206 fanegas de cabida, equivalentes á 842 hectáreas, 67 áreas, ocho centíreas y 28 milímetros cuadrados, capitalizada en 1.125 escudos y tasada en 1.894'200 milésimas, que sirvieron de tipo para la subasta que se celebró en 28 de Noviembre de 1859, quedó á favor de D. Baldomero Falcon por la cantidad de 1.945 escudos 250 milésimas, á quien le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 21 de Diciembre del mismo año, habiendo hecho el interesado el pago del primer plazo en 14 de Febrero de 1860, sin que á la Administración constase que quedara por venir terreno ni producción alguna en la dehesa citada; y por consiguiente que el Estado, después de aquella venta, no se halla en posesión de producto alguno de la citada finca.

Que en 8 de Noviembre de 1867 D. Antonio Moya y Vizcaino, Investigador de Bienes nacionales de la

provincia, incoó expediente para justificar que además de los terrenos vendidos á D. Baldomero Falcon, existían en la dehesa otros de Propios que se hallaban detentados y ocultos, de los cuales se había apropiado él mismo; que se había irrrogado un gran perjuicio á los Propios y al Estado por la baja tasación del terreno enajenado; y que parte de los terrenos encalvados en la misma dehesa eran roturaciones de lomas que pertenecieron á los Propios de la villa de Hellín:

Que á petición del Investigador manifestó el Alcalde de aquel pueblo, en oficio de 9 del mismo mes de Noviembre, que en la actualidad el Ayuntamiento no tenía ni administraba terreno alguno en dicha dehesa, habiendo cesado de poseer todos los que la constituyan desde que fué enajenada por el Estado; lo cual aseguraron también sustancialmente cuatro peritos del campo examinados por el Alcalde á instancia del Investigador:

Que decretado por aquella Autoridad, á petición también del Investigador, que se practicara un reconocimiento, medición y aprecio de la finca de que se trata, teniendo en cuenta para ello los antecedentes necesarios, nombró al efecto al Agrimensor D. Alejandro Llorente y al Perito D. Manuel López Ayuste, quienes certificaron en 5 de Marzo de 1868 haber procedido á reconocer, medir y tasar la dehesa Las Hermanas, y levantar un plano de la misma y mandándoles que se reconozca, mida y tase por separado la parte de Propios comprendida en el relacionado anuncio (de venta), de la que pueda haber fuera de él, y resultando que no es posible determinar cuál parte sea la vendida, porque si se tiene como cierto y determinado el lindero de Saliente, no es posible darle el de Mediodía y el de Ponte, dice llegar á la propiedad de Don Baldomero Falcon, cuando estas están separadas de esta dehesa en una distancia de media legua, y resultando ser cierto el lindero de Norte é incierto y dudoso el de Mediodía, se consideró ser la parte vendida que comprende las 1.206 fanegas vendidas, hasta llegar á la terraza que hay á Mediodía de la propiedad de la viuda de D. Tomás Martínez, aguas vertientes á la misma, quedando dividida en tres trozos en la forma que á continuación se expresa, y eran estos: primero, la parte de Propios que consideraban vendida de 1.206 fanegas de cabida, de valor en renta de 361 escudos 800 milésimas, y en venta de 8.142 escudos: segundo, otra que reputaron no enajenada, de 441 fanegas de extensión y valor en renta de 332 escudos 800 milésimas, y 7.938 escudos en venta; y tercero, otra que se reputó como de dominio particular, de 800 fanegas de superficie, con lo que, y advirtiendo que las de Propios que quedan sin vender las disfruta desde la fecha en que se enajenaron las demás en un principio, D. Baldomero Falcon, y después por venta de este á su favor la viuda y herederos de Don Tomás Martínez, dieron por terminadas las operaciones:

Que en vista del resultado de las anteriores actuaciones, D. Antonio Moya y Vizcaino formalizó su denuncia en 14 de Marzo de 1868, haciéndola consistir en la detención de las 441 fanegas no vendidas, rentas por ellas procedidas ó que debieron producir, y perjuicios ocasionados por la baja tasación de lo enajenado, que asciende á su juicio en junio á la suma de 16.937 escudos 600 milésimas:

Que dado conocimiento de la denuncia á D. Baldomero Falcon y Morote, presentó escrito en 16 de Abril siguiente oponiéndose á su admisión, y alegando: que la venta se hizo á cuerpo cierto y sólo bajo este concepto compró la dehesa en cuestión; y lo prescrito en el Real decreto de 27 de Enero de 1863:

Que reclamado informe á los peritos tasadores de la finca en la época de su enajenación, uno de ellos, D. Juan de Dios Ruiz, contestó en 6 de Setiembre en oficio al Gobernador de la provincia que su intervención en el asunto fué tan sólo la de un práctico, por el conocimiento que había adquirido del país por su afición á la caza, con cuyo carácter firmó la certificación para la venta, cargo que no hubiera aceptado con otra responsabilidad; y que lo que podía manifestar en la parte concerniente á demarcación era que el trozo señalado con el núm. 4 en el plano que se le había puesto de manifiesto, es terreno perteneciente á la dehesa de Cañada del Corral, también de los Propios de Hellín, estando conformes los otros tres trozos con los límites que se fijaron para la venta de la finca Las Hermanas.

Que en 17 de Junio de 1869, en virtud de orden del Gobernador de la provincia y con citación de las partes interesadas, se practicó nuevo reconocimiento de la finca de que se trata por cuatro peritos, del cual resultó que el cuarto trozo antes mencionado está comprendido dentro

del perímetro de la dehesa Las Hermanas, no siendo exacto lo manifestado por D. Juan de Dios Ruiz de que pertenece á la dehesa Cañada del Corral, por más que al determinar las lindes para la formación del expediente de subasta de Las Hermanas no lo comprendiese él en ella:

Que previos los informes del Fiscal de Hacienda, Oficial Letrado y Junta provincial de Bienes nacionales, fué elevado el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado para la resolución oportuna, que adoptó la Junta superior de Ventas en 22 de Mayo de 1872, acordando por mayoría, de conformidad con lo propuesto por aquel centro directivo, declarar procedente la denuncia del Investigador y en su consecuencia nula la venta de la dehesa; devolviéndose al comprador los plazos y gastos satisfechos, previa presentación de la oportuna cuenta justificada; exigiéndole las rentas producidas por el exceso de terreno y la multa del 20 por 100 del valor en tasación del mismo, del que deberá incautarse para su venta la Administración, procediendo también á la de la dehesa con su verdadera cabida; declarando además que los peritos tasadores han incurrido en el máximo de la multa que señala el caso 5.º de la Real orden de 24 de Setiembre de 1849; debiendo reintegrar sus honorarios y pasarse á los Tribunales el tanto de culpa correspondiente para los efectos á que haya lugar, así como que el Investigador y Comisionado de Ventas tienen derecho á los premios oportunos:

Y que interpuesto recurso de alzada por D. Felipe Varela, á nombre del interesado, al Ministerio de Hacienda pidiendo la revocación del anterior acuerdo, fué este confirmado por la orden de 26 de Enero de 1873.

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:

Que contra la orden citada presentó demanda ante el Consejo de Estado en 14 de Abril siguiente el Licenciado D. Joaquín María de Paz, á nombre de D. Baldomero Falcon y Morote, con la súplica de que se dejé sin efecto aquella resolución y se declare firme y subsistente la venta de las dehesas Las Hermanas, fundándose en que compró un todo como cuerpo cierto, sin sujeción por coisiguiente á medida determinada; en que además no está probado el exceso que se supone; y en que habiendo poseído tranquilamente la finca por muchos años, las cuestiones que sobre ella sobrevengan no son de la competencia de la Administración:

Que mi Fiscal, contestando en 12 de Junio último, pidió que se absuelva á la Administración general del Estado de la demanda, y se confirme la orden impugnada, apoyando su oposición en que este asunto es una incidencia de venta de bienes nacionales, y por ello de la competencia de la Administración activa y contenciosa: en que el exceso de cabida y la detención están probados; y finalmente, en que no es aceptable, dada la legislación especial sobre bienes nacionales, la teoría de que sus ventas son á cuerpo cierto.

Visto el art. 15 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda de 23 de Junio de 1870, que dice: «Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes (del Estado) ocurran entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilarán ante las corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes e instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al Estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda...»

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1864, la cual dispone que los bienes desamortizados no pueden ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida del número de fanegas que contengan:

Vista la Real orden de 7 de Abril de 1869, por la cual se prescribe que en los expedientes sobre exceso ó falta de cabida no se admita la teoría de cuerpos ciertos, cualquiera que sea la fecha del remate:

Vista la Real orden de 11 de Noviembre de 1863, que establece la nulidad de las ventas de las fincas en que haya habido error en la quinta parte de su cabida:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862, que concede al Estado la facultad de optar entre la indemnización ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, aun cuando la falta de cabida no rebasado no llegue á la mitad de la cantidad que se subasta:

Vista la ley 20, tít. 3.º, Partida 5.º, que habla de la venta, y termina: «...Oíros decimos que si desacordases en la cosa sobre que fuese hecha, non valdría.»

Considerando que corresponde á la Administración activa y contenciosa, respectivamente, conocer de la presente

cuestión, conforme al art. 13 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, puesto que se trata de exceso de cabida de una finca vendida por el Estado: lo cual es una incidencia de la subasta:

Considerando que á los expedientes de esta clase no puede aplicarse la teoría de las ventas á cuerpo cierto, porque á ello se opone terminantemente la Real orden de 10 de Abril de 1864 y la de 7 del mismo mes de 1869, que extiende el precepto á toda venta, sea cualquiera la fecha del remate:

Considerando que el valor y alcance de estas disposiciones no puede ponerse en duda, toda vez que en realidad no son sino aclaratorias de lo que sobre el particular se había ordenado en la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que la dehesa Las Hermanas, perteneciente á los Propios de Hellín, se remató como de 1.206 fanegas, y ha resultado después plenamente probado que comprendía además otras 444, que han sido detentadas al Estado, y 800 de dominio particular; lo cual es bastante, dada la cuantía del exceso, para declarar la nulidad de su venta:

Considerando que no obstante á esta declaración los términos que se prefijan en el Real decreto de 10 de Julio de 1865, y que tales términos no rigen para la Administración sino desde que tiene noticia de los perjuicios que pueden seguirsele, y adopta sus medidas para obtener reparación:

Considerando que si bien es cierto que por culpa de los agentes de la Administración no deben declararse nulidades de venta cuando las faltas son independientes de la voluntad de los compradores, en el caso presente no concurren las circunstancias expresadas, puesto que los peritos no tienen el carácter de agentes administrativos, y porque el exceso ó detención que se persigue ha existido con aquiescencia del recurrente:

Considerando que la confusión y falta de exactitud de los linderos hace imposible el deslinde de las hectáreas realmente vendidas en la dehesa Las Hermanas para poder reducir la gestión administrativa únicamente á los terrenos detentados de la misma:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Administración y D. Baldomero Falcon y Morote no han convenido en la situación de la finca enajenada, ni en el número de trozos, ni en su cabida, es decir, que desacuerdan en la cosa objeto de la venta, vicio sustancial que envuelve su nulidad, según la citada ley de Partida;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Agustín de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, el Marqués de la Ribera, D. Víctor Fernández Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Agustín de Perales, D. Esteban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. José María Bremon y D. Estanislao Suárez Inclán,

Vengo en absolver á la Administración del Estado de la demanda interpuesta por D. Baldomero Falcon y Morote, y en confirmar la orden reclamada de 26 de Enero de 1875, la cual queda en su virtud firme y subsistente.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, que se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 22 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Dirección general de lo Contencioso del Estado.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de 4 del corriente, publicada en la GACETA de hoy, los individuos del Cuerpo de Letrados de Hacienda creado por la ley de 29 de Mayo de 1868 que, disfrutando el sueldo de 2.500 pesetas anuales, deseen pasar con el ascenso inmediato á la provincia de Canarias, en donde resulta vacante la plaza que existe en la Fiscalía de la Audiencia de Las Palmas para auxiliar á la misma en el despacho de los asuntos de interés de la Hacienda, pueden dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta oficina general, dentro del término improrrogable de 15 días, á contar desde esta fecha, para que en su vista pueda elevarse á S. E. la oportuna propuesta.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Asesor, Director general, Emilio Cánovas del Castillo.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con los números del 10 al 12 de presentación, y parte del 13.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se exponen á continuación para el día 10 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura num. 5.309 de señalamiento; primer semestre de 1872, factura núm. 2.386 de id.; segundo id. de 1872, idem núm. 4.970 de id.; primer id. de 1873, id. núm. 2.146 de id.; segundo id. de 1873, id. números 2.350 y 2.354 de id.; primer id. de 1874, id. números 2.278 y 2.279 de id.; segundo id. de 1874, id. números 4.898 y 4.899 de id., primer se-

mestre de 1875, id. números 4.839 al 4.844 de id.; segundo id. de 1875, id. números 4.663 al 4.667 de id.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el dia 9 del corriente.

Devolución de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 304 al 400 de señalamiento.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Señalamiento para el dia 10 del corriente.

Devolución de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con los números 404 al 500 de señalamiento.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de la renta perpétua interior vencedores en 4.º de Julio próximo, señaladas con los números 8.701 al 9.000 de presentación, y de los de renta exterior del mismo vencimiento, números 4.201 al 4.438.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
4.076	D. Rafael Prieto...	10.450	88'89	9.289
4.073	El mismo.....	42.660	88'89	44.233'47
4.137	D. Víctor García...	21.123	88'89	18.775'34
4.125	D. Gregorio Molina y Aguirre.....	7.623	88'90	6.778'62
44	D. Crisanto de Castaños.....	8.143'50	88'90	7.239'57
193	D. Juan A. Valcárcel	9.282'93	88'90	8.282'52
939	D. Eusebio R. de Llanano.....	42.750	88'90	38.004'75

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.—El Director general, Maldonado.

INTERESADOS.

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
D. José María García	29.509	98'90	29.184'40
D. Hermenegildo María Ruiz	840	98'95	831'48
D. Francisco de la Torre	5.194	98'95	5.139'46
D. José Martínez	24.745'40	98'95	24.483'67
El mismo	9.028'96	98'99	8.934'79
D. Antonio Morales	54.085	98'99	53.538'74
D. Mariano Zamora	77.888	98'99	77.101'33
D. Fidel Serrano	480	99	478'20
D. Fulgencio Fernandez	228	99	225'72
D. Eduardo Ubaldo S. Portela	252	99	249'48
D. Manuel Picazo	391	99	387'09
El mismo	422'50	99	418'47
D. Víctor Modesto	473'52	99	468'78
D. Joaquín Belío	478'12	99	470'36
D. Ramón Fernandez	720	99	712'80
D. Fulgencio Fernandez	839'50	99	831'0
D. Juan Franti	859'30	99	830'90
D. Olegario Martínez	924	99	914'76
D. Ramón Fernandez	950	99	940'50
D. Felipe Pabón	1.080'40	99	1.069'29
D. Estéban Pérez	1.311	99	1.297'89
D. Jesús Otero	1.406	99	1.391'94
Doña Genoveva Méndez	1.428	99	1.413'72
Doña Alejandra Ayuso	1.464	99	1.449'06
D. Julián Moreno	1.467'42	99	1.452'74
D. Juan Izurza	1.708	99	1.690'92
D. Fidel Serrano	1.900	99	1.881
D. Ramón Fernandez	1.904	99	1.884'96
D. Evaristo Mané	2.265'50	99	2.242'84
D. Fidel Serrano	2.300	99	2.277
D. Estéban Canduela	2.410	99	2.385'90
D. José Sanz	2.767'50	99	2.739'82
D. Juan Izurza	2.870	99	2.841'30
D. Andrés Sanchez	3.539	99	3.523'44
D. Gregorio de Córdoba	4.413	99	4.071'87
D. Juan Galván	4.274	99	4.228'29
D. Juan Izquierdo	4.455	99	4.410'45
D. Manuel Picaza	5.840	99	5.781'60
D. Jeremías Cepeda	6.600	99	6.534
D. Estéban Canduela	6.640'50	99	6.574'09
D. José María Sanz	7.954	99	7.874'46
D. Gregorio de Córdoba	8.226	99	8.143'74
D. Isidro Fernandez	9.036	99	8.945'64
D. Estéban Canduela	9.200	99	9.108
D. José Sanz	10.412	99	10.307'88
D. José de la Morena	11.500	99	11.385
D. Luis Baller	11.704	99	11.586'96
D. Agustín Pérez Zaragozano	13.989'38	99	13.799'98
D. Juan Izurza	14.233	99	14.040'67
D. Juan Galván	20.740	99	20.533'60
D. Antonio de Acuña	21.416'43	99	20.904'96
D. José María García	26.676	99	26.409'24
D. Julian Moreno	27.628'42	99	27.034'83
D. Antonio de Acuña	29.976'93	99	29.677'43
Doña Teresa de Cor	41.200	99	40.788

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

<tbl_r cells="4" ix="4" maxcspan="1" maxrspan="1

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.			INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.		
	Rs. vn.	Cambio.	Valor efectivo.		Rs. vn.	Cambio.	Valor efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
D. Antonio de Acuña.....	45.404'66	99	44.960'61	D. Regino G. Cañas.....	2.470	99'79	2.464'81
D. Joaquín Alonso.....	50.605	99	49.504'95	El mismo.....	3.220	99'79	3.213'23
D. Manuel Pereira.....	53.483	99	52.950'45	El mismo.....	3.333	99'79	3.330'99
D. Ricardo Díaz.....	82.023	99	81.202'77	El mismo.....	5.700	99'79	5.688'03
D. Martín García.....	409.558'18	99	408.462'59	El mismo.....	6.000	99'79	5.987'40
D. Juan Galván.....	451.733'23	99	450.245'91	El mismo.....	6.146'50	99'79	6.133'50
D. Martín García.....	344.864'43	99	308.742'81	El mismo.....	8.047'30	99'79	8.030'60
D. Juan Fernández.....	384.360	99	380.516'40	El mismo.....	9.573	99'79	9.552'89
El mismo.....	423.540	99	428.214'60	El mismo.....	11.444'30	99'79	11.421'09
D. José de Escanciano.....	477.780	99	472.002'20	El mismo.....	14.988	99'79	14.950'52
El mismo.....	536.580	99	531.214'20	El mismo.....	13.098'30	99'79	13.070'99
D. Juan Fernández Cortés.....	332.820	99'03	329.717'64	El mismo.....	13.300	99'79	13.272'07
D. José Escauriaza.....	376.740	99'03	373.460'97	El mismo.....	13.300	99'79	13.272'07
D. Juan Fernández Cortés.....	476.460	99'03	471.933'63	El mismo.....	15.002	99'79	14.970'49
D. Daniel de Alós.....	499.263	99'03	494.520	El mismo.....	15.200	99'79	15.168'08
D. José Escauriaza.....	572.400	99'03	566.962'20	El mismo.....	15.912'30	99'79	15.879'08
D. José Martínez.....	24.451'48	99'40	24.234'41	El mismo.....	17.616'32	99'79	17.579'32
D. Javier Navarro.....	40.500	99'40	40.133'80	El mismo.....	18.618'30	99'79	18.579'40
D. Adolfo Ramírez.....	49.493	99'40	49.049'34	El mismo.....	19.864	99'79	19.824'28
D. Diego Ramírez.....	62.468	99'40	61.608'48	El mismo.....	20.539	99'79	20.495'86
D. Daniel Alós.....	237.247	99'40	235.411'77	El mismo.....	30.713'60	99'79	30.649
D. Federico Navazo.....	370.594'96	99'40	367.239'60	El mismo.....	30.751'50	99'79	30.686'92
El mismo.....	380.418	99'10	376.994'23	D. Segundo de Mumbert.....	78.046'30	99'79	77.882'60
El mismo.....	411.948'50	99'40	408.240'96	Doña Anastasia Galarza.....	488	99'80	487'02
D. Juan Izurzu.....	4.474	99'15	4.161'04	D. José Merino Parra.....	12.190	99'80	12.165'63
D. Daniel de Alós.....	370.594'96	99'15	367.444'90	D. Darío Corral.....	645'48	99'85	644'31
D. Juan Fernández Cortés.....	380.418	99'15	377.184'44	El mismo.....	40.184'83	99'85	40.169'55
D. Federico Navazo.....	411.583	99'15	408.080'32	El mismo.....	15.011	99'85	14.988'48
El mismo.....	497.536	99'15	493.306'94	El mismo.....	20.216	99'85	20.183'67
D. José Martínez.....	3.642'42	99'20	3.613'28	D. Juan Antonio Lloret.....	34.847'30	99'85	34.795'22
D. Ricardo Ameaga.....	20.427'60	99'20	20.264'08	El mismo.....	34.851'50	99'85	34.799'22
D. Bernardino Soto.....	53.913	99'20	54.465'89	D. Cecilio Gurrea.....	2.211'60	99'89	2.209'06
D. Juan Izurzu.....	2.840	99'25	2.824'65	D. Segundo de Mumbert.....	3.073'71	99'89	3.070'32
El mismo.....	4.558	99'25	4.523'81	El mismo.....	14.280	99'89	14.264'29
D. Pedro Cepa.....	5.399'64	99'25	5.359'14	Feijicano Serrano.....	24.790	99'89	24.762'73
D. Juan Izurzu.....	7.560	99'25	7.503'30	D. Segundo de Mumbert.....	65.925'60	99'89	65.831'75
D. Manuel Ruiz Pérez.....	7.680	99'25	7.622'40	D. Felipe G. Gutierrez.....	136'09	99'90	135'95
D. Juan Izurzu.....	12.742	99'25	12.616'66	D. Feliciano Serrano.....	276	99'90	275'72
D. Felipe Benito.....	15.143'50	99'25	15.014	D. Donato Ruiz.....	399	99'90	398'60
D. Cándido Moreno.....	191.004	99'25	189.568'49	El mismo.....	483	99'90	482'61
D. Eugenio Ruano.....	6.080	99'30	6.037'44	D. Leon Repullés.....	504	99'90	503'49
D. José Martínez.....	10.363'89	99'30	10.291'34	El mismo.....	586	99'90	585'41
D. Andrés Ferrer.....	56.143	99'30	55.751'98	D. Juan Franco.....	635	99'90	634'36
D. Pedro López Sanchez.....	1.323	99'34	1.314'26	D. Feliciano Serrano.....	654'50	99'90	653'84
D. Eugenio Ruano.....	3.680	99'40	2.657'92	D. Fernando Gamez.....	678'48	99'90	677'80
D. José Martínez.....	6.519'09	99'40	6.479'97	D. Donato Ruiz.....	819'09	99'90	818'27
D. Pedro López Sanchez.....	4.026	99'44	4.020'25	El mismo.....	959'60	99'90	958'64
Sres. Weisviller y Bauer.....	9.890'80	99'49	9.840'33	Doña Mónica Díez.....	1.470	99'90	1.468'83
Sres. G. Rolland y Compañía.....	15.218'87	99'49	15.141'23	D. R. Arcaya.....	1.200	99'90	1.198'20
Los mismos.....	22.500'76	99'49	22.386	D. Fernando Gamez.....	1.358'30	99'90	1.357'14
Sres. Weisviller y Bauer.....	46.437	99'49	46.200'17	D. Agustín Ruiz.....	1.520	99'90	1.518'48
El mismo.....	99.123	99'49	98.619'46	D. Eusebio Eneleche.....	1.682	99'90	1.680'31
D. Alberto Rubio.....	279'50	99'80	278'10	D. Donato Ruiz.....	1.890'50	99'90	1.888'60
D. José G. Cuesta.....	304	99'80	302'48	D. Felipe I. Muro.....	1.925'83	99'90	1.923'90
D. Francisco de las Rivas.....	427'48	99'80	425'34	D. M. S. Munien.....	2.017	99'90	2.014'68
D. Alberto Rubio.....	600	99'80	597	D. José María Urcauga.....	2.060	99'90	2.057'91
D. Mariano Sanchez.....	609'50	99'80	606'43	D. Felipe Benito.....	2.281'39	99'90	2.279'10
D. Julio Fajardo.....	632'50	99'80	629'33	D. José María Arroyo.....	2.645	99'90	2.642'35
D. Estanislao Ferrer.....	732	99'80	728'34	D. Juan Franco.....	2.942'80	99'90	2.939'85
D. Juan José Escanciano.....	757'64	99'80	753'85	D. Leon Repullés.....	3.082	99'90	3.078'91
D. Ramón de la Rosa y García.....	1.200	99'80	1.194	Doña Mónica Ufiz.....	3.150	99'90	3.146'85
D. Juan I. Crespo.....	1.461'44	99'80	1.454'13	D. Leopoldo Ortiz.....	3.249'62	99'90	3.246'37
D. José Esbrí Pérez.....	1.672	99'80	1.663'64	D. Julian de Arana.....	3.255'30	99'90	3.252'24
D. Mariano de Travesedo.....	1.729	99'80	1.720'23	Doña Mónica Díez.....	3.280'82	99'90	3.277'53
D. José U. Viera.....	1.749'50	99'80	1.740'73	La misma.....	3.648'23	99'90	3.644'60
D. Manuel Leon.....	1.802'46	99'80	1.793'14	La misma.....	3.660	99'90	3.656'34
D. Oreste Blanco Recio.....	1.884'50	99'80	1.872'09	D. Leon Repullés.....	4.459'50	99'90	4.453'04
D. Francisco Alvarez Murias.....	2.400	99'80	2.388	Doña Mónica Díez.....	4.534	99'90	4.540'44
D. Joaquín Saavedra.....	2.563'50	99'80	2.550'68	Joaquín T. Campa.....	4.573	99'90	4.568'43
D. Jerónimo González.....	2.880	99'80	2.865	D. Antonio Perez.....	5.376	99'90	5.370'32
D. Nicasio Zúñiga y Elías.....	3.026'50	99'80	3.044'36	Doña Mónica Díez.....	5.438	99'90	5.432'36
D. José U. Viera.....	4.254'46	99'80	4.233'18	Doña Mónica Díez.....	5.637	99'90	5.631'36
D. Mariano de Travesedo.....	4.558	99'80	4.531'21	D. Felipe G. Gutierrez.....	6.014'92	99'90	6.008'90
D. Epifanio M. de la Riva.....	4.600	99'80	4.577	Doña Monica Díez.....	6.487	99'90	6.480'81
D. Leonardo Perez.....	5.160	99'80	5.134'20				

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Toribio Carranza y Márcores.....	3.060	99.94	3.058.16	D. José Camaron	2.363.84	99.97	2.362.90
El mismo.....	3.463.50	99.94	3.461.60	D. Enrique García.....	2.394	99.97	2.393.27
El mismo.....	3.206.25	99.94	3.204.32	D. José Camaron	2.987.18	99.97	2.986.25
El mismo.....	3.600	99.94	3.597.84	D. Joaquín Rodriguez.....	2.99*	99.97	2.993.10
El mismo.....	3.633.81	99.94	3.631.63	D. Angel Orfanel	3.300	99.97	3.299.01
El mismo.....	3.806	99.94	3.797.72	D. Nicolás de Huerga	3.313	99.97	3.312
D. Luis S. Vicente.....	3.829.50	99.94	3.827.20	D. José Camaron	3.666	99.97	3.664.90
D. Toribio Carranza y Márcores.....	4.347.63	99.94	4.344.92	D. Angel Orfanel	4.080	99.97	4.078.77
El mismo.....	4.608.92	99.94	4.605.52	D. José Camaron	4.576	99.97	4.574.62
El mismo.....	5.750	99.94	5.743.53	D. Segundo de Mumbert	5.400	99.97	5.398.53
El mismo.....	6.495.24	99.94	6.491.62	D. Miguel Etcheniq.....	5.723.27	99.97	5.721.55
El mismo.....	6.289	99.94	6.285.22	D. José Camaron	5.861.57	99.97	5.859.81
D. Juan Manuel Bies.....	7.032	99.94	7.027.73	D. Angel Orfanel	6.526.50	99.97	6.524.54
D. José Rubio.....	7.430	99.94	7.425.72	D. Segundo de Mumbert	6.568.48	99.97	6.566.50
D. Rafael Alvarez y Alvarez.....	7.600	99.94	7.593.44	D. José Camaron	7.829.84	99.97	7.827.49
D. Luis S. Vicente.....	8.135.48	99.94	8.120.60	El mismo.....	8.717	99.97	8.714.38
D. Joaquin Diaz.....	9.048.50	99.94	9.043.07	D. Manuel Caviggigli	9.200	99.97	9.197.24
D. Toribio Carranza y Márcores.....	9.455.89	99.94	9.450.21	El mismo.....	9.310	99.97	9.307.20
El mismo.....	9.960	99.94	9.954.02	D. José Camaron	9.482	99.97	9.479.45
D. José Rubio.....	10.453.82	99.94	10.447.34	D. Manuel Caviggigli	9.500	99.97	9.497.15
D. Toribio Carranza y Márcores.....	10.789	99.94	10.782.52	El mismo.....	10.270	99.97	10.266.61
El mismo.....	11.256	99.94	11.249.24	D. Manuel Caviggigli	11.500	99.97	11.496.55
D. Luis S. Vicente.....	11.316	99.94	11.309.24	El mismo.....	12.236	99.97	12.232.32
D. José Rubio.....	12.092	99.94	12.084.74	D. José Camaron	13.047	99.97	13.039.09
D. Juan Manuel Bies.....	12.623	99.94	12.615.43	D. José Camaron	14.034.50	99.97	14.031.21
D. José Rubio.....	12.780	99.94	12.774.33	D. José Camaron	14.936.66	99.97	14.933.37
D. Luis S. Vicente.....	14.502	99.94	14.483.24	D. Manuel Caviggigli	14.270	99.97	14.266.61
D. Juan Manuel Bies.....	14.680	99.94	14.671.19	El mismo.....	14.500	99.97	14.496.55
D. Toribio Carranza y Márcores.....	15.055	99.94	15.035.93	D. Angel Orfanel	15.016.64	99.97	15.012.13
D. José Rubio.....	15.200	99.94	15.190.88	D. José Camaron	16.882	99.97	16.876.93
D. Toribio Carranza y Márcores.....	20.230.25	99.94	20.218.44	D. Manuel Caviggigli	17.250	99.97	17.245.82
El mismo.....	20.570	99.94	20.537.65	D. José Camaron	17.800.66	99.97	17.295.46
D. José Rubio.....	21.685	99.94	21.671.98	D. Angel Orfanel	18.444	99.97	18.405.47
D. Evaristo Alonso.....	22.800	99.94	22.786.32	D. José Camaron	18.607	99.97	18.601.44
D. Luis S. Vicente.....	24.436	99.94	24.441.32	D. Angel Orfanel	19.653.80	99.97	19.649.90
D. Juan Manuel Bies.....	27.493	99.94	27.476.50	El mismo.....	25.990.70	99.97	25.922.92
D. Luis S. Vicente.....	37.025	99.94	37.003.78	D. Segundo de Mumbert	26.674.80	99.97	26.666.49
El mismo.....	240	99.95	239.88	D. Segundo de Mumbert	26.893.95	99.97	26.885.23
D. Enrique Saenz.....	447	99.95	446.77	D. Teodoro Ramirez	31.380	99.97	31.370.53
D. Manuel Aristizabal y Ortiz.....	784	99.95	783.62	D. José Zuazo	33.447	99.97	33.436.96
D. Marcelino del Arco.....	760	99.95	759.62	D. Segundo de Mumbert	49.098.50	99.97	49.098.77
El mismo.....	920	99.95	919.54	D. Felipe Manzano	429	99.98	428.97
D. Manuel Aristizabal y Ortiz.....	930	99.95	949.52	D. Damian Fuentes	498	99.98	499.94
D. Francisco Turnes.....	966	99.95	963.51	D. José Gonzalez	300	99.98	497.90
D. Marcelino del Arco	1.395	99.95	1.394.30	D. Nicolás de Huerga	498	99.98	555.88
D. Manuel Aristizabal y Ortiz.....	1.440	99.95	1.439.28	D. Mariano Larripa	556	99.98	758.84
Doña Mónica Diez Cano.....	2.282.72	99.95	2.281.87	D. Juan Calvo	739	99.98	759.84
D. Angel Garcia Muñoz.....	2.370	99.95	2.368.81	D. Vicente Sanchez	760	99.98	795.42
D. Emilio Montaner.....	2.620	99.95	2.618.69	D. Manuel María Errando	795.58	99.98	949.81
D. Francisco Turnes.....	2.829.50	99.95	2.828.08	D. Florencio Igarza	950	99.98	1.634.35
Doña Mónica Diez Cano.....	4.253.06	99.95	4.250.93	D. Francisco Tejerizo	1.634.68	99.98	1.634.64
D. Enrique Saenz.....	4.963.50	99.95	4.961.04	D. Juan Gomez Segura	1.789	99.98	1.758.64
D. Juan José Escanciano.....	5.135	99.95	5.132.43	D. Francisco Alonso de Tejada	2.439.64	99.98	2.439.21
D. Antonio Garcia Lopez.....	5.508	99.95	5.505.24	D. Miguel Moreno	2.900	99.98	2.299.54
D. Dionisio Roca.....	5.643	99.95	5.640.47	D. Juan Calvo	2.612.50	99.98	2.611.97
D. Luis Valle y Martinez.....	5.700	99.95	5.697.43	D. Joaquin de Lezcano	2.644	99.98	2.643.47
D. Jacinto de Aldama.....	5.980	99.95	5.977.01	D. Manuel María Errando	2.673.23	99.98	2.674.74
D. Dionisio Roca.....	6.009.50	99.95	6.006.49	D. Pedro Rodriguez	2.736	99.98	2.735.43
D. Francisco Allué.....	6.392	99.95	6.388.80	D. Juan Calvo	3.555.74	99.98	3.554.99
D. Joaquin Belío.....	6.485.51	99.95	6.482.26	El mismo.....	3.744.80	99.98	3.743.73
D. Luis Valle y Martinez.....	6.764	99.95	6.760.61	D. Antonio Alvarez	3.753	99.98	3.752.25
D. Fernando Domingo Lopez.....	8.123.33	99.95	8.121.26	D. Eduardo Alonso Morales	3.780	99.98	3.779.24
D. Francisco de Burgo.....	8.780	99.95	8.775.61	D. Augusto Muñez	4.087	99.98	4.086.18
D. José González.....	8.997	99.95	8.992.50	D. Manuel María Errando	5.074.90	99.98	5.073.88
D. Jacinto Aldama.....	9.564	99.95	9.556.21	D. Francisco Alvarez Muria	5.106	99.98	5.104.97
D. Joaquin Diaz.....	9.684	99.95	9.679.45	D. Manuel María Errando	5.468.92	99.98	5.467.82
D. Jacinto Aldama.....	10.003	99.95	9.999.99	El mismo.....	5.684.32	99.98	5.683.48
D. Luis Valle y Martinez.....	10.343.50	99.95	10.340.32	D. Federico Bonastre	5.844	99.98	5.812.83
D. Manuel Aristizabal y Ortiz.....	10.442	99.95	10.438.77	El mismo.....	5.844	99.98	5.842.83
D. Pablo Ordoño.....	10.450	99.95	10.444.77	Doña Mónica Diez	5.873	99.98	5.871.82
D. Marcelino del Arco	10.557.70	99.95	10.552.22	D. Ramon Cornellas	5.947	99.98	5.945.81
D. Joaquin Aguinaga.....	11.662.50	99.95	11.656.63	D. José A. Lozano	5.994	99.98	5.992.80
D. Jacinto Aldama.....	13.230	99.95	13.223.36	El mismo.....	6.014	99.98	6.013.79
D. Manuel Caviggioli	14.230	99.95	14.224.87	D. Pedro Quintana	6.314.30	99.98	6.313.23
D. Dionisio Roca	14.983	99.95	14.973.50	D. Nicolás de Huerga	6.784	99.98	6.782.64
D. Luis Valle y Martinez	15.490	99.95	15.482.40	D. Francisco Tejeiro	6.824	99.98	6.822.63
D. Manuel Caviggioli	15.200	99.95	15.192.40	D. Francisco Alvarez Muria	7.4		

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Francisco Tejerizo.	24.000	99'98	23.995'20	D. Braulio Larrabide.	4.600	99'99	4.599'34
D. Manuel Martinez.	24.510	99'98	24.503'09	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
El mismo.	25.054	99'98	25.048'98	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
El mismo.	30.693'50	99'98	30.687'36	El mismo.	4.600	89'99	4.599'34
D. Ricardo Cantolla.	31.066'35	99'98	31.060'13	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
D. Manuel Martinez.	32.661	99'98	32.654'46	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
D. Ricardo Pascual.	33.367'50	99'98	33.360'82	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
D. Manuel Martinez.	34.484	99'98	34.447'46	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
D. Federico Bonastre.	44.630	99'98	44.624'67	El mismo.	4.600	99'99	4.599'34
D. Manuel Martinez.	52.744	99'98	52.733'43	D. Valentin Bermudez.	4.703'50	99'99	4.703'02
D. José Zuazo.	59.007	99'98	58.995'19	D. Braulio Larrabide.	4.318'50	99'99	4.818'01
D. Juan José Escanciano.	69.378'50	99'98	69.364'62	D. Miguel Etchenique.	4.847'08	99'99	4.846'59
D. Joaquin Mendez.	39'62	99'99	39'61	D. Donato Ruiz.	4.960	99'99	4.959'30
El mismo.	57'50	99'99	57'49	D. Francisco Alonso.	5.301'62	99'99	5.301'08
D. Vicente Sanchez.	69'50	99'99	69'49	D. Carlos Mercadal.	5.322'50	99'99	5.322'96
D. Donato Ruiz.	155'50	99'99	155'48	D. Braulio Larrabide.	5.433'86	99'99	5.433'31
D. Joaquin Mendez.	180	99'99	179'98	D. José Mendiri.	5.449	99'99	5.439'43
El mismo.	193	99'99	194'93	D. Braulio Larrabide.	5.503'79	99'99	5.503'23
D. Francisco de las Rivas.	209	99'99	203'97	D. Carlos Mercadal.	5.508'50	99'99	5.507'94
El mismo.	213'50	99'99	213'47	D. Braulio Larrabide.	5.538'50	99'99	5.537'94
D. Joaquin Mendez.	220'67	99'99	220'64	D. Juan Ruiz.	5.577'57	99'99	5.577'01
El mismo.	322	99'99	321'96	D. Braulio Larrabide.	5.669'50	99'99	5.668'93
D. José Dominguez.	346'04	99'99	346	D. Pedro Quintana.	5.887'73	99'99	5.887'16
D. Joaquin Mendez.	380	99'99	379'96	D. Braulio Larrabide.	5.904'59	99'99	5.903'99
El mismo.	389'50	99'99	389'46	D. Joaquin Mendez.	5.936'86	99'99	5.936'26
El mismo.	389'50	99'99	389'46	D. Juan Ruiz.	5.999'82	99'99	5.999'22
D. Pedro de la Quintana.	414	99'99	413'93	El mismo.	5.999'82	99'99	5.999'22
D. Joaquin Mendez.	444	99'99	443'93	D. Manuel Maria Errando.	6.009'25	99'99	6.008'64
D. Vicente Ascó.	455	99'99	454'93	D. Juan Ruiz.	6.020'42	99'99	6.019'31
D. Joaquin Mendez.	473	99'99	474'93	D. José Coshier.	6.049	99'99	6.048'39
El mismo.	473	99'99	474'93	D. Braulio Larrabide.	6.072	99'99	6.072'39
D. Alejandro Jimenez.	496	99'99	495'93	D. Felipe Manzano.	6.073'50	99'99	6.072'89
D. Joaquin Mendez.	627	99'99	626'93	D. Juan Ruiz.	6.106'84	99'99	6.106'22
El mismo.	663	99'99	664'93	El mismo.	6.245'40	99'99	6.244'47
El mismo.	663	99'99	664'93	D. Braulio Larrabide.	6.314'30	99'99	6.313'66
El mismo.	663	99'99	664'93	El mismo.	6.365	99'99	6.364'36
El mismo.	742'50	99'99	742'42	D. Juan Ruiz.	6.433'48	99'99	6.432'83
D. Joaquin Indulain.	732	99'99	731'92	D. Manuel Maria Errando.	6.440	99'99	6.439'35
D. Joaquin Mendez.	748'79	99'99	748'71	El mismo.	6.441'08	99'99	6.440'43
D. Francisco La Riva.	760	99'99	759'92	D. Carlos Mercadal.	6.487'87	99'99	6.487'22
D. Joaquin Mendez.	786'23	99'99	786'20	D. José Rubio.	6.840	99'99	6.839'31
El mismo.	803	99'99	804'91	D. Carlos Mercadal.	7.080	99'99	7.079'29
El mismo.	805	99'99	804'91	D. Sebastian Arregui.	7.463	99'99	7.452'28
El mismo.	817	99'99	816'91	D. Juan Aguilera.	7.202	99'99	7.201'27
El mismo.	855	99'99	854'91	D. Francisco de las Rivas.	7.210'50	99'99	7.209'77
D. Mariano Larripa.	855*	99'99	854'91	D. José Zuazo.	7.320	99'99	7.319'26
D. Enrique Hernandez.	1.032'74	99'99	1.032'63	D. Rafael Rodriguez.	7.513'50	99'99	7.512'74
D. Joaquin Mendez.	1.033	99'99	1.034'89	D. Antonio Alvarez.	7.543'98	99'99	7.543'22
D. Jose Puig.	1.040'23	99'99	1.040'12	D. Braulio Larrabide.	7.617'77	99'99	7.617
D. Francisco de las Rivas.	1.082	99'99	1.081'89	D. Francisco Regal.	7.634	99'99	7.633'23
D. Joaquin Mendez.	1.092'50	99'99	1.092'39	D. Francisco de las Rivas.	8.245'50	99'99	8.244'67
D. Braulio de Larrabide.	1.120	99'99	1.119'88	D. Carlos Mercadal.	8.280	99'99	8.279'17
D. Francisco de San Millan.	1.253'50	89'99	1.253'37	D. Bráulio Larrabide.	8.445'50	99'99	8.444'63
D. Joaquin Mendez.	1.320	99'99	1.319'86	El mismo.	8.445'50	99'99	8.444'63
D. Mariano Alameda.	1.447	99'99	1.446'83	D. Robustiano Boada.	8.533	99'99	8.532'14
D. Enrique Hernandez.	1.449	99'99	1.448'85	D. Carlos Seirietz.	8.572	99'99	8.571'14
D. Donato Ruiz.	1.470	99'99	1.469'85	D. Carlos Mercadal.	8.860'77	99'99	8.859'88
D. Francisco de las Rivas.	1.470	99'99	1.469'85	El mismo.	8.874	99'99	8.873'14
D. Joaquin Mendez.	1.495	99'99	1.494'85	D. Manuel Maria Herrando.	9.011'56	99'99	9.010'65
El mismo.	1.520	99'99	1.519'84	D. Enrique Hernandez.	9.018'75	99'99	9.014'84
D. Enrique Hernandez.	1.564	99'99	1.563'84	D. Antonio Alvarez.	9.170'96	99'99	9.169'08
D. Joaquin Mendez.	1.620	99'99	1.619'83	D. Simon Calvillo y Mejia.	9.348	99'99	9.347'06
D. Manuel Ruiz.	1.640	99'99	1.639'83	D. Braulio Larrabide.	9.500	99'99	9.499'03
D. Joaquin Mendez.	1.650	99'99	1.649'83	D. José Rubio.	9.576	99'99	9.575'04
El mismo.	1.689'44	99'99	1.689'27	D. Carlos Mercadal.	10.456	99'99	10.454'98
D. Francisco de las Rivas.	1.698	99'99	1.697'83	El mismo.	10.566'41	99'99	10.565'05
D. Enrique Hernandez.	1.748	99'99	1.747'82	D. Juan Antonio Pié.	10.592'20	99'99	10.591'14
D. José Dominguez.	1.843	99'99	1.842'81	D. Juan Ruiz.	10.660'50	99'99	10.659'43
D. Ramon Gallo.	2.092	99'99	2.091'79	El mismo.	10.672	99'99	10.670'93
D. Carlos Mercadal.	2.100	99'99	2.099'79	D. Ramon Maria de Urcullu.	10.817'50	99'99	10.816'41
D. Joaquin Mendez.	2.109	99'99	2.108'78	D. Sebastian Arregui.	10.890'21	99'99	10.889'12
El mismo.	2.237'07	99'99	2.236'84	El mismo.	10.923'79	99'99	10.923'90
D. Sebastian Arregui.	2.318	99'99	2.317'76	D. Enrique Hernandez.	11.393'79	99'99	11.324'63
D. Vicente Ascó.	2.322	99'99	2.319'76	D. Francisco de las Rivas.	11.300	99'99	11.498'83
D. Saturnino de Iribar.	2.434'47	99'99	2.434'23	D. Braulio Larrabide.	11.761	99'99	11.760'88
D. Sebastian Arregui.	2.545	99'99	2.544'74	D. Estanislao Bardan.	11.822	99'99	11.820'81
D. Joaquin Mendez.	2.774	99'99	2.773'72	D. Manuel Maria Herrando.	11.966'50	99'99	11.965'30
D. Juan Martinez.	2.858	99'99	2.857'71	D. Enrique Santoyo.	12.000	99'99	11.998'80
D. Joaquin Mendez.	2.907	99'99	2.906'70	D. Saturnino de Iribar.	12.003'62	99'99	12.002'41
D. Sebastian Arregui.	2.946	99'99	2.944'70	El mismo.	12.004'21	99'99	

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Bernardino Vivanco.....	34.416'55	99'99	34.413'43	D. Manuel Errando.....	4.808	100	4.308
D. Sebastian Arregui.....	33.454'50	99'99	33.450'95	D. Emeterio Alonso.....	4.824	400	4.824
D. José Puig.....	38.032	99'99	38.028'19	D. Ricardo Torrecilla.....	4.824	400	4.824
D. Valentín A. y Bermudez.....	39.421'26	99'99	39.417'31	D. C. Villaseñor.....	4.830	400	4.830
D. Manuel María Errando.....	40.283'72	99'99	40.281'69	D. M. M. García.....	4.840	400	4.840
D. José Puig.....	41.493'50	99'99	41.489'38	D. Fernando Fernandez.....	4.848	400	4.848
D. Faustino Serrano.....	43.793	99'99	43.788'62	D. Pedro Novillo.....	4.866	400	4.866
D. J. A. Revenga.....	43.048'50	99'90	43.043'99	D. Emilio Aparicio.....	4.880'50	400	4.880'50
D. Braulio Larrabide.....	47.084'89	99'99	47.080'18	D. Francisco Gonzalez.....	4.887'57	400	4.887'57
D. José Dolz.....	48.800	99'99	48.793'42	Sres. Ezquerro Hermanos.....	4.899	100	4.899
D. Joaquín de Lezeano.....	411.712	99'99	411.700'82	D. Mariano Moniera.....	4.926'50	400	4.926'50
D. Braulio Larrabide.....	428.598'32	99'99	428.585'46	D. Ricardo Torrecilla.....	4.928'50	400	4.928'50
D. Manuel Martínez Gabiña.....	436.000	99'99	435.984'40	D. L. de Urquijo.....	4.932	400	4.932
D. José María Martín.....	473.032'68	99'99	473.015'37	Doña Pilar Garcia.....	2.000	400	2.000
El Banco Hipotecario de España.....	535.028'36	99'99	534.991'85	D. Ricardo Torrecilla.....	2.014	400	2.014
D. Francisco Gonzalez.....	42	100	42	El mismo.....	2.016	400	2.016
D. Juan M. Manzanedo.....	60	100	60	Sres. Rolland y Compañía.....	2.023'50	400	2.023'50
D. Francisco Gonzalez.....	76	100	76	D. Romualdo de Céspedes.....	2.040	400	2.040
D. Robustiano Boada.....	87'08	100	87'08	D. Manuel Errando.....	2.040	400	2.040
D. Rafael Dervot y Carratalá.....	120	100	120	D. Laureano Pozzi.....	2.052	400	2.052
D. José Ballesteros.....	120	100	120	D. Juan A. Pié.....	2.054'31	400	2.054'31
D. Saturnino Moreno.....	138	100	138	D. Antonio Sanchez.....	2.058	400	2.058
D. José Vazquez.....	132	100	132	D. Ricardo Torrecilla.....	2.408'96	400	2.408'96
D. Estéban Helguero.....	168	100	168	El mismo.....	2.424	400	2.424
D. Salvador García.....	184	100	184	D. Felipe Gomez.....	2.435'50	400	2.435'50
D. Félix Moreno Quegles.....	230	100	230	Sres. Nájera, Pelayo y Compañía.....	2.481'50	400	2.481'50
D. Pedro Lacosta.....	240	100	240	D. Ricardo Torrecilla.....	2.496'50	400	2.496'50
D. Robustiano Boada.....	241'50	100	241'50	D. Damian Fuentes.....	2.508'92	400	2.508'92
D. José Muñoz.....	300	100	300	D. Adrian Lázaro.....	2.508	400	2.508
D. José Diaz.....	304	100	304	D. Ventura Sanz.....	2.512	400	2.512
D. Victoriano Gutierrez y Solana.....	304	100	304	D. Manuel Errando.....	2.514'32	400	2.514'32
D. Juan Antonio Rey.....	351'91	100	351'91	D. Ricardo Torrecilla.....	2.577'50	400	2.577'50
Sres. Fernandez, Heredia y Compañía.....	360	100	360	D. Martín Mareire.....	2.580	400	2.580
D. Manuel María Errando.....	363	100	360	D. José Lopez.....	2.582'52	400	2.582'52
Sres. Rolland y Compañía.....	366	100	366	D. Dionisio Cuevas.....	2.584	400	2.584
D. Domingo Fernandez.....	366	100	366	D. Félix Moreno.....	2.563'50	400	2.563'50
Sr. Stuyck y Martinez.....	370'62	100	370'62	D. Juan Laporta.....	2.575	400	2.575
D. Ramon Sancho.....	380	100	380	D. Benito de Vera.....	2.592	400	2.592
D. Federico Rojas.....	417	100	417	D. J. Manzanedo.....	2.400	400	2.400
D. José Lopez Polin.....	420	100	420	El mismo.....	2.426	400	2.426
D. N. Holgado Díez.....	460	100	460	D. Francisco Menendez.....	2.432	400	2.432
D. Ricardo Torrecilla.....	480	100	480	D. Federico Amerigo.....	2.432'49	400	2.432'49
El mismo.....	504	100	504	D. Ramón de Brugada.....	2.464	400	2.464
D. Laureano Pozzi.....	506	100	506	D. Francisco Gonzalez.....	2.465	400	2.465
D. José Gonzalez.....	509	100	509	D. Bernardo Lopez.....	2.530	400	2.530
D. Manuel de Vicente.....	533'56	100	533'56	D. Félix Moreno.....	2.540	400	2.540
D. M. María Errando.....	545'50	100	545'50	D. Dámaso Puncel.....	2.543	400	2.543
D. Diego Lopez.....	570	100	570	D. Joaquín del Moral.....	2.563'50	400	2.563'50
D. Martín García.....	573	100	575	D. Felipe Asedo.....	2.599	400	2.599
D. Emeterio Alonso.....	576	100	576	D. Ramón Menéndez.....	2.682	400	2.682
D. S. Arroyo.....	583	100	588	D. Francisco de Paula Jiménez y Compañía.....	2.640	400	2.640
D. Emilio Huertos.....	600	100	600	D. Pablo Ruiz.....	2.645	400	2.645
D. Miguel Lacare.....	603	100	608	Sres. Rodriguez Hermanos.....	2.666	400	2.666
D. Ramón Conde.....	660	100	660	D. Faustino Ruiz.....	2.795	400	2.795
Doña Julia Cano.....	672	100	672	D. Francisco Gonzalez.....	2.838	400	2.838
Sres. Nájera, Pelayo y Compañía.....	684	100	684	D. L. de Urquijo.....	2.886'50	400	2.886'50
D. Francisco Gonzalez.....	722	100	722	D. Saturnino de Eribe.....	2.895'83	400	2.895'83
Sres. Rolland y Compañía.....	756	100	756	D. Francisco Gonzalez.....	2.926	400	2.926
D. Eleuterio de Pisa.....	759	100	759	D. Bernardo Lopez.....	2.930	400	2.930
Sres. Nájera, Pelayo y Compañía.....	760	100	760	D. Nicolás García.....	2.936	400	2.936
D. Emeterio Alonso.....	781'96	100	781'96	D. Manuel Errando.....	2.945	400	2.945
D. Manuel Padules.....	805'30	100	806'50	D. Rafael Rodriguez.....	3.001'50	400	3.001'50
D. Máximo García.....	817	100	817	D. Antonio Sanchez.....	3.001'50	400	3.001'50
D. Joaquín Aguinaga.....	824	100	824	El mismo.....	3.014'50	400	3.014'50
D. José Lastra.....	826'50	100	826'50	El mismo.....	3.014'50	400	3.014'50
D. Juan Calvo.....	839'50	100	839'50	D. Juan A. Re.....	3.012'50	400	3.012'50
D. Ramon Conde.....	834	100	834	D. Pedro Alcantara.....	3.020	400	3.020
Sres. Rolland y Compañía.....	874	100	874	D. J. A. Revenga.....	3.021	400	3.021
D. M. Manzanedo.....	913'67	100	913'67	D. Antonio Sanchez.....	3.024	400	3.024
D. Joaquín del Moral.....	920	100	920	El mismo.....	3.026	400	3.026
D. Florentino Peña.....	931'50	100	931'50	El mismo.....	3.027'82	400	3.027'82
Sres. Rolland y Compañía.....	930	100	930	D. J. A. Revenga.....	3.049	400	3.049
D. Rafael Rodriguez.....	950	100	950	D. Antonio Sanchez.....	3.080'30	400	3.080'30
D. Ricardo Torrecilla.....	960	100	960	D. J. A. Revenga.....	3.081	400	3.081
D. Emeterio Alonso.....	960	100	960	D. Antonio Sanchez.....	3.084'50	400	3.084'50
D. Emilio Huertos.....	966	100	966	D. J. V. Romero.....	3.089	400	3.089
D. Ricardo Torrecilla.....	1.020	100	1.020	D. Salvador Sanchez.....	3.040	400	3.040
D. Benito de las Heras.....	1.021'41	100	1.021'41	D. J. A. Revenga.....	3.040'23	400	3.040'23
D. Manuel de Vicente.....	1.021'52	100	1.021'52	D. Antonio Sanchez.....	3.043	400	3.043
D. Bruno Zaldo.....	1.021'52	100	1.021'52	D. Juan Manero.....	3.043	400	3.043
D. José Lopez.....	1.034'50	100	1.034'50	D. J. A. Revenga.....	3.043	400	3.043
D. Francisco Alvarez.....	1.079'50	100	1.079'50	D. E. N. Pelayo y Compañía.....	3.050	400	3.050
D. Bruno Zaldo.....	1.124	100	1.124	D. Felipe Tutau.....	3.050	400	3.050
D. Francisco Gonzalez.....	1.127	100	1.127	D. Márcos de Lucas.....	3.082'72	400	3.082'72
El mismo.....	1.127	100	1.127	D. Ignacio Aguirre.....	3.099'92	400	3.099'92
D. Eugenio Garrido.....	1.139						

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.			Cambio.	Valor efectivo.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.			Cambio.	Valor efectiva.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.				Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.		
D. José Lopez Polin.....	4.926	400	4.926			D. Antonio Sanchez.....	9.00650	400	9.00650		
D. S. Sanchez Navarra.....	4.93550	400	4.93550			D. Sebastian Arregui.....	9.00950	400	9.00950		
D. Florencio de la Llata.....	4.359	400	4.359			D. Florencio de la Llata.....	9.013	400	9.013		
D. M. de Vicente y Fernandez.....	4.38042	400	4.38042			D. Antonio Sanchez.....	9.02676	400	9.02676		
D. Josó Suarez.....	4.38550	400	4.38550			D. Francisco Gonzalez.....	9.02450	400	9.02450		
D. Manuel Ruiz.....	4.47544	400	4.47544			D. Jose de los Cobos.....	9.13750	400	9.13750		
D. Juan Antonio Pié.....	4.49136	400	4.49136			D. Francisco Gonzalez.....	9.186	400	9.186		
D. Juan Gomez de Segura.....	4.498	400	4.498			D. Juan Gomez de Segura.....	9.222	400	9.222		
D. Manuel Caviggigli.....	4.508	400	4.508			D. Laureano Pozzi.....	9.23450	400	9.23450		
D. Jerónimo Martinez.....	4.51950	400	4.51950			D. Emilio L. Aparicio.....	9.31050	400	9.31050		
D. Antonio Sanchez.....	4.55086	400	4.55086			D. Manuel Maria Errando.....	9.53650	400	9.53650		
D. José Canosa.....	4.636	400	4.636			D. Manuel Martinez Gavina.....	9.600	400	9.600		
D. Rafael Rodriguez.....	4.636	400	4.636			S. Marqués de San Eduardo.....	9.76950	400	9.76350		
D. Francisco Gonzalez.....	4.692	400	4.692			D. Mariano S. Muniesa.....	9.74150	400	9.74150		
D. Juan Gomez de Segura.....	4.726	400	4.726			Sr. Marqués de San Eduardo.....	9.785	400	9.785		
D. Maquel Caviggigli.....	4.750	400	4.750			D. Gregorio Elías.....	9.83740	400	9.83740		
D. Félix Moreno Quegles.....	4.830	400	4.830			D. Manuel Maria Errando.....	9.88475	400	9.88475		
D. Manuel Martinez Gavina.....	4.86550	400	4.86550			D. Pascual Torres.....	9.936	400	9.936		
D. Robustiano Boada.....	4.89250	400	4.89250			D. Antonio Sanchez.....	9.99850	400	9.99850		
D. Carlos Maurien.....	4.921	400	4.921			El mismo.....	10.02250	400	10.02250		
D. Nicolás García.....	4.936	400	4.936			D. Ramon Jasso.....	10.098	400	10.098		
D. Bruno Zaldo.....	4.998	400	4.998			D. Miguel Etcheniq.....	10.17750	400	10.17750		
D. Emilio de Sobejano.....	5.00250	400	5.00250			D. Laureano Pozzi.....	10.258	400	10.258		
D. Bruno Zaldo.....	5.016	400	5.016			Sr. Marqués de San Eduardo.....	10.260	400	10.260		
El mismo.....	5.02150	400	5.02150			D. Felipe Benito de las Heras.....	10.30750	400	10.30750		
El mismo.....	5.032	400	5.032			D. José Micó.....	10.320	400	10.320		
D. Manuel Maria Errando.....	5.040	400	5.040			D. Manuel María Errando.....	10.35554	400	10.35554		
D. Bruno Zaldo.....	5.06350	400	5.06350			D. Alfonso Gomez Pellico.....	10.365	400	10.365		
El mismo.....	5.09450	400	5.09450			Sres. Rodriguez Hermanos.....	10.450	400	10.450		
Sr. Marqués de San Eduardo.....	5.225	400	5.225			D. A. de Moraza.....	10.503	400	10.506		
D. Francisco Gonzalez.....	5.225	400	5.225			Sres. Marqués de San Eduardo.....	10.564	400	10.564		
D. Antonio Escrivano.....	5.244	400	5.244			El mismo.....	10.564	400	10.564		
Sres. G. Rolland y Compañía.....	5.244	400	5.244			El mismo.....	10.735	400	10.735		
D. Francisco Delgado.....	5.250	400	5.250			D. Manuel María Errando.....	10.81750	400	10.81750		
D. Miguel Etcheniq.....	5.291	400	5.291			D. Juan José Escanciano.....	10.868	400	10.868		
D. Manuel María Errando.....	5.29248	400	5.29248			D. Ramon Maria Urcullu.....	11.029	400	11.029		
El mismo.....	5.32562	400	5.32562			Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía.....	11.085	400	11.085		
Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía.....	5.38650	400	5.38650			D. Manuel María Errando.....	11.09445	400	11.09445		
D. Antonio Sanchez.....	5.40748	400	5.40748			D. Bruno Zaldo.....	11.12264	400	11.12264		
D. A. de Moraza.....	5.472	400	5.472			Sres. C. Rolland y Compañía.....	11.880	400	11.880		
El mismo.....	5.494	400	5.494			D. Juan Gomez de Segura.....	11.903	400	11.903		
D. Miguel de Luengas.....	5.499	400	5.499			D. Antonio Sanchez.....	12.000	400	12.000		
D. Romualdo de Céspedes y Sobrinos.....	5.544	400	5.544			El mismo.....	12.00050	400	12.00050		
D. Manuel María Errando.....	5.738	400	5.738			D. Damian Fuentes.....	12.006	400	12.006		
D. Laureano Pozzi.....	5.738	400	5.738			D. Bruno Zaldo.....	12.045	400	12.045		
D. Francisco Gonzalez.....	5.750	400	5.750			D. Emeterio Alonso.....	12.08209	400	12.08209		
D. Felipe Gomez Acebo.....	5.750	400	5.750			D. José Vazquez.....	12.05150	400	12.05150		
D. José Micó.....	5.90250	400	5.90250			D. Ricardo Torrecilla.....	12.17130	400	12.17130		
D. Antonio Sanchez.....	5.939	400	5.909			D. Francisco Gonzalez.....	12.30450	400	12.30450		
D. Felipe Benito de las Heras.....	5.937	400	5.937			D. Manuel María Errando.....	12.33850	400	12.33850		
D. Antonio Sanchez.....	6.000	400	6.000			D. Manuel Caviggigli.....	12.444	400	12.444		
D. Manuel Martinez Gavinas.....	6.000	400	6.000			D. Manuel María Errando.....	12.454	400	12.454		
D. Estéban Helguero.....	6.000	400	6.000			D. Antonio Blanco y Caballero.....	12.54655	400	12.54655		
D. Bruno Zaldo.....	6.00097	400	6.00097			Sr. Marqués de San Eduardo.....	12.585	400	12.585		
D. Antonio Sanchez.....	6.00643	400	6.00643			D. Bruno Zaldo.....	12.74369	400	12.74369		
D. Florencio de la Llata.....	6.010	400	6.010			D. Laureano Pozzi.....	12.78250	400	12.78250		
D. Antonio Sanchez.....	6.01097	400	6.01097			Sres. C. Rolland y Compañía.....	12.880	400	12.880		
D. Bruno Zaldo.....	6.013	400	6.013			D. Juan Gomez de Segura.....	12.903	400	12.903		
El mismo.....	6.014	400	6.014			D. Antonio Sanchez.....	12.000	400	12.000		
D. Juan Gomez de Segura.....	6.048	400	6.015			El mismo.....	12.00050	400	12.00050		
D. Florencio de la Llata.....	6.016	400	6.016			D. Damian Fuentes.....	12.006	400	12.006		
D. Bernardo Lopez.....	6.026	400	6.026			D. Bruno Zaldo.....	12.17130	400	12.17130		
D. Florencio de la Llata.....	6.027	400	6.027			D. Emeterio Alonso.....	12.30209	400	12.30209		
D. Antonio Sanchez.....	6.029	400	6.029			D. José Villasante.....	12.634	400	12.634		
El mismo.....	6.032	400	6.029			D. Antonio Sanchez.....	12.74152	400	12.74152		
D. Antonio Sanchez.....	6.04299	400	6.042			D. José María Diaz.....	12.79934	400	12.79934		
El mismo.....	6.049	400	6.049			D. Julian Pevate.....	12.98325	400	12.98325		
D. Bruno Zaldo.....	6.049	400	6.049			D. Antonio Sanchez.....	13.002				

INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.	INTERESADOS.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
D. Bruno Zaldo.....	45.033	100	45.033	D. Manuel Gallo.....	20.418'50	400	20.418'50
El mismo...*	45.034'06	100	45.034'06	D. Francisco Fuentes.....	20.526'83	400	20.526'83
El mismo.....	45.037'64	100	45.037'64	D. Dario Vivanco.....	20.631	400	20.631
D. Antonio Sanchez.....	45.038'50	100	45.038'50	D. Cárlos Martinez.....	20.651'55	400	20.651'55
D. Bruno Zaldo.....	45.038'50	100	45.038'50	D. José Fullana.....	20.720	400	20.720
El mismo...*	45.044	100	45.044	D. Laureano Pozzi.....	20.862	400	20.862
D. Antonio Sanchez.....	45.045'23	100	45.045'23	D. Dario Vivanco.....	21.375	400	21.375
D. Bruno Zaldo.....	45.052'76	100	45.052'76	D. Faustino de M. y Serrano.....	21.766'50	400	21.766'50
El mismo.....	45.053	100	45.053	D. Darío Vivanco.....	21.862	400	21.862
El mismo.....	45.053'50	100	45.053'50	D. Manuel Cavaggioli.....	21.964	400	21.964
El mismo.....	45.059'73	100	45.059'73	Sres. E. Nájera, Pelayo.....	22.260	400	22.260
El mismo.....	45.059'73	100	45.059'73	Sr. Marqués de San Eduardo.....	22.644'50	400	22.644'50
D. Julian de Uruburu.....	45.063'25	100	45.063'25	El mismo.....	22.800	400	22.800
D. Manuel María Errando.....	45.065'78	100	45.065'78	D. M. S. Muniesa.....	22.866'50	400	22.866'50
D. Bruno Zaldo.....	45.067'28	100	45.067'28	D. Francisco Gonzalez.....	23.831	400	23.831
El mismo.....	45.068	100	45.068	D. Bernardo Lopez.....	24.210	400	24.210
El mismo.....	45.072'40	100	45.072'40	D. Dario Vivanco.....	24.216'76	400	24.216'76
El mismo.....	45.073'27	100	45.073'27	D. M. S. Muniesa.....	24.360	400	24.360
D. Ramon Suarez.....	45.083'30	100	45.083'30	Sres. Urquijo y Arenzana.....	24.720	400	24.720
D. Bruno Zaldo.....	45.086	100	45.086	D. Antonio Sanchez.....	24.928	400	24.928
El mismo.....	45.088	100	45.088	D. Francisco J. Pohl.....	25.438'21	400	25.438'21
El mismo.....	45.089'82	100	45.089'82	D. Antonio Sanchez.....	25.483'47	400	25.483'47
El mismo.....	45.091	100	45.091	D. Francisco Mendoza Cortina.....	26.219'44	400	26.219'44
El mismo.....	45.094'37	100	45.094'37	Sres. Rodriguez Hermanos.....	26.220	400	26.220
D. Miguel Etcheniq.....	45.411	100	45.411	D. Manuel Maria Errando.....	26.461'50	400	26.461'50
D. Juan Gomez de Segura.....	45.460'30	100	45.460'30	D. Sebastian Arregui.....	26.581	400	26.581
Sres. Rodriguez Hermanos.....	45.500	100	45.500	Sres. E. Nájera, Pelayo.....	26.619	400	26.619
D. Ramon de Mendivil.....	45.527	100	45.527	D. Jerónimo Martinez.....	26.762'50	400	26.762'50
D. Jerónimo Martinez.....	45.531'38	100	45.531'38	D. Emeterio Alonso.....	27.032'23	400	27.032'23
D. Leon Daguerre Hospital.....	45.531'50	100	45.531'50	Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía.....	27.4'1	400	27.4'1
D. Carlos Maurici.....	45.542'30	100	45.542'30	Doña Rosario García.....	27.248	400	27.248
D. Manuel Cavaggioli.....	45.541'50	100	45.541'50	D. Eleuterio de la Pisa.....	27.300	400	27.300
D. Antonio Sanchez.....	45.547	100	45.547	D. Enrique Gonzalez.....	27.403'68	400	27.403'68
D. José Ortega.....	45.546	100	45.546	D. Francisco Gonzalez.....	27.545'60	400	27.543'60
D. Manuel María Errando.....	45.548	100	45.548	D. Bernardo Lopez.....	27.563	400	27.566
D. Francisco Lopez Gomez.....	45.639'48	100	45.639'48	D. Luis Pellico Gomez.....	27.712'66	400	27.712'66
D. Amadeo Fernandez.....	45.840	100	45.840	D. Luis de Uria.....	27.994	400	27.994
D. Manuel María Errando.....	45.931'50	100	45.931'50	D. Ricardo Torrecilla.....	28.441	400	28.441
Sres. E. Nájera, Pelayo y Compañía.....	45.936'50	100	45.936'50	D. Romualdo de Céspedes.....	28.670	400	28.670
D. Laurcano Pozzi.....	45.950'50	100	45.950'50	D. Mariano de la Peña.....	28.919	400	28.919
D. Manuel María Errando.....	45.994	100	45.994	D. Julian Perate.....	29.004'36	400	29.004'36
D. M. S. Muniesa.....	45.996	100	45.996	D. Mariano S. Muniesa.....	29.117'30	400	29.117'30
Sres. Rodriguez Hermanos.....	46.000	100	46.000	Sres. Rodriguez Hermanos.....	29.450	400	29.450
D. Bienvenido Abbad.....	46.074	100	46.074	D. Antonio Sanchez.....	29.934	400	29.984
D. Romualdo Céspedes y Sobrinos.....	46.165	100	46.165	D. Bernardo Lopez.....	29.993'50	400	29.993'50
D. Sebastian Arregui.....	46.254'50	100	46.254'50	D. Bruno Zaldo.....	30.000'30	400	30.000'30
D. Antonio Sanchez.....	46.338	100	46.338	D. Antonio Sanchez.....	30.003'50	400	30.003'50
D. José Fernandez Caballero.....	46.526'25	100	46.526'25	D. Bruno Zaldo.....	30.003'50	400	30.003'50
D. Patricio de la Peña.....	46.579	100	46.579	El mismo.....	30.003'50	400	30.003'50
D. Robustiano Boada.....	46.678	100	46.678	El mismo.....	30.003'53	400	30.003'53
D. Manuel María Errando.....	46.729'50	100	46.729'50	El mismo.....	30.004'50	400	30.004'50
D. Ramon Paso.....	46.773'42	100	46.773'42	El mismo.....	30.004'53	400	30.004'53
D. Manuel María Errando.....	46.805'50	100	46.805'50	El mismo.....	30.006'50	400	30.006'50
El mismo.....	46.882	100	46.882	El mismo.....	30.044'90	400	30.044'90
D. Emilio Roder.....	47.067	100	47.067	D. Jerónimo Martinez.....	30.018'86	400	30.018'86
El mismo.....	47.088'59	100	47.088'59	D. J. A. Revenga.....	30.025	400	30.025
D. Dario Vivanco.....	47.297	100	47.297	D. Bruno Zaldo.....	30.034'72	400	30.034'72
D. Juan Manuel Manzanedo.....	47.399'50	100	47.399'50	El mismo.....	30.032'50	400	30.032'50
D. Bernardo Lopez.....	47.440'50	100	47.440'50	El mismo (parte de 30.034'50).....	27.869'17	400	27.869'17
D. Ramon Paso.....	47.831'63	100	47.831'63		25.415.447'72		25.000.000
D. Manvel María Errando.....	47.841	100	47.841				
D. Sebastian Arregui.....	48.083'99	100	48.083'99				
Sr. Marqués de San Eduardo.....	48.373	100	48.373				
El mismo.....	48.525	100	48.525				
D. Ricardo Torrecilla.....	48.644	100	48.644				
D. Juan Manuel Manzanedo.....	48.648	100	48.648				
Sr. Marqués de San Eduardo.....	48.667'50	100	48.667'50				
El mismo.....	48.756'50	100	48.756'50				
D. José Lopez Polin.....	49.000	100	49.000				
D. Dario Vivanco.....	49.000	100	49.000				
El mismo.....	49.000	100	49.000				
El mismo.....	49.000	100	49.000				
D. Manuel Cavaggioli.....	49.000	100	49.000				
D. Carlos Maurici.....	49.038	100	49.038				
D. Antonio Sanchez.....	49.052'25	100	49.052'25				
D. Francisco Gonzalez.....	49.228	100	49.228				
D. Joaquin Menendez.....	49.234	100	49.234				
D. Manuel María Errando.....	49.333'34	100	49.333'34				
D. Robustiano Boada.....	49.333'33	100	49.333'33				
D. Antonio Sanchez.....	49.437	100	49.437				
D. Francisco Gonzalez.....	49.703	100	49.703				
D. Antonio Sanchez.....	49.803	100	49.803				
D. Francisco M. Cortina.....	49.826	100	49.826				
D. Antonio Sanchez.....	49.934	100	49.934				
D. Dario Vivanco.....	49.943'50	100	49.943'50				
D. Antonio Sanchez.....	49.997'50	100	49.997'50		</		

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPOR en Ptas. Cs.
168687	Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.	Febrero id.....	2.882'40	168746	Ay.º de Coria del Rio.	Mayo 1873.....	78.967'07	168743	Idem de Formiche Bajo	Diciembre 1870.	80
168688	Idem de id.....	Marzo id.....	1.802'64	168717	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'26	168744	Idem de id.....	Enero 1871.....	108
168689	Idem de id.....	Abril id.....	5.925'91	168748	Idem de id.....	Enero 1874.....	49'88	168745	Idem de id.....	Febrero id.....	24
168690	Idem de id.....	Mayo id.....	348'40	168719	Idem de id.....	Abrial id.....	77'81	168746	Idem de Fórnoles.....	Julio 1870.....	127'20
168691	Idem de id.....	Junio id.....	1.432'40	168720	Idem de id.....	Mayo id.....	63'84	168747	Idem de id.....	Setiembre id.....	8'20
168692	Idem de id.....	Julio id.....	1.094'20					168748	Idem de id.....	Abrial 1871.....	1.206
168693	Idem de id.....	Noviembre id.....	662					168749	Idem de Fuentesca-		
168694	Idem de id.....	Diciembre id.....	84						lientes.....	Noviembre 1870.	47'60
168695	Idem de id.....	Febrero 1872.....	2.091	168721	Ayunt.º de El Castellar	Julio 1870.....	624	168750	Idem de id.....	Diciembre id.....	193'80
168696	Idem de id.....	Marzo id.....	1.472'44	168722	Idem de El Cuervo....	Idem id.....	65'80	168751	Idem de id.....	Junio 1871.....	38'37
168697	Idem de id.....	Abrial id.....	6.592'34	168723	Idem de El Pobo....	Octubre id.....	150	168752	Idem de Fuentes Claras	Julio 1870.....	60
168698	Idem de id.....	Mayo id.....	1.453'60	168724	Idem de Escorihuela....	Julio id.....	104	168753	Idem de id.....	Junio 1871.....	60
168699	Idem de id.....	Julio id.....	974'20	168725	Idem de id.....	Octubre id.....	56'20	168754	Idem de Frias.....	Enero id.....	47'80
168700	Idem de id.....	Diciembre id.....	3.469'33	168726	Idem de id.....	Diciembre id.....	42	168755	Idem de id.....	Marzo id.....	98'80
168701	Idem de id.....	Enero 1873.....	463'93	168727	Idem de El Poyo....	Agosto id.....	140	168756	Idem de Fozcalanda....	Junio id.....	26'26
168702	Idem de id.....	Febrero id.....	1.332'44	168728	Idem de id.....	Octubre id.....	328'71	168757	Idem de Guadarrama....	Noviembre 1870.	20'85
168703	Idem de id.....	Marzo id.....	904'84	168729	Idem de Esteruel....	Setiembre id.....	188	168758	Idem de id.....	Mayo 1871.....	19'33
168704	Idem de id.....	Abrial id.....	5.146	168730	Idem de id.....	Octubre id.....	9'60	168759	Idem de Guadalaviar....	Octubre 1870.....	86'93
168705	Idem de id.....	Mayo id.....	1.974'80	168731	Idem de id.....	Noviembre id.....	31'48	168760	Idem de id.....	Noviembre 1870.....	41'62
168706	Idem de id.....	Setiembre id.....	462'77	168732	Idem de id.....	Abrial 1871.....	720	168761	Idem de id.....	Abrial 1871.....	70'20
168707	Idem de id.....	Octubre id.....	412'21	168733	Idem de El Colladico....	Febrero id.....	33'40	168762	Idem de Gea.....	Diciembre 1870.....	456
168708	Idem de id.....	Encro 1874.....	84	168734	Idem de Fuenferrada....	Agosto 1870.....	24'40	168763	Idem de Galve.....	Julio id.....	144'03
168709	Idem de id.....	Febrero id.....	1.332'44	168735	Idem de id.....	Setiembre id.....	102'43	168764	Idem de id.....	Agosto id.....	5'60
168710	Idem de Coria del Rio.	Agosto 1871.....	31'24	168736	Idem de Fuentespaldar....	Idem id.....	806	168765	Idem de id.....	Noviembre id.....	92'69
168711	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'89	168737	Idem de Fonfría....	Julio id.....	48'80	168766	Idem de id.....	Mayo 1871.....	22'93
168712	Idem de id.....	Enero 1872.....	607'70	168738	Idem de Ferreruela....	Noviembre id.....	338'32	168767	Idem de id.....	Octubre id.....	19'46
168713	Idem de id.....	Mayo id.....	436'98	168739	Idem de Fortanete....	Agosto id.....	31'23	168768	Idem de Godó....	Febrero id.....	24'80
168714	Idem de id.....	Octubre id.....	503'04	168740	Idem de id.....	Abrial 1871.....	337'65	168769	Idem de Griegos....	Marzo id.....	40
168745	Idem de id.....	Febrero 1873.....	164'56	168741	Idem de id.....	Mayo id.....	129'04			Madrid 24 de Marzo de 1877.—El Interventor general,	
				168742	Idem de Formiche Alto	Diciembre 1870.....	368	J. R. de Oya.			

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTOS TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRES de los buques.	CLASE del buque.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Cañones.	Tonela das.	ENTRADAS.		SALIDAS.
					Su clase.	Caballlos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	
Gambia.....	Vapor.....	Charles Hamilton.....	Inglesa.....	46	Hélice.....	300	»	1.860	5	Europa.....	5 Calabar.
Ethiopia.....	Idem.....	J. M. Davis.....	Idem.....	46	Idem.....	250	»	1.925	5	Loanda.....	5 Victoria.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	Idem.....	250	»	1.425	7	Calabar.....	8 Europa.
Cecilia.....	Bergantin.....	Thomas Currair.....	Idem.....	12	»	»	»	192	5	Hamburgo.....	43 Ambrizcty.
Adelphi.....	Idem.....	Georgus Morro.....	Griega.....	9	»	»	»	464	»	»	43 Jamaica.
Ambriz.....	Vapor.....	H. Crook.....	Inglesa.....	45	Hélice.....	500	»	4.600	13	Europa.....	43 Calabar.
Gambia.....	Idem.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	46	Idem.....	300	»	1.860	13	Calabar.....	43 Europa.
Congo.....	Idem.....	Thomas Diafer.....	Idem.....	45	Idem.....	275	»	1.267	15	Europa.....	43 Loanda.
Aneroid Wanseo.	Bergantin.....	Livis Davis.....	Idem.....	8	»	»	»	209	16	Swansea.....	23 Charleston.
Ambriz.....	Vapor.....	H. Crook.....	Idem.....	45	Hélice.....	500	»	4.600	19	Calabar.....	49 Europa.
Alice.....	Peilebot.....	Charles Wesley.....	Portuguesa.....	10	»	»	»	26	»	Loanda.....	22 Puata Piedra.
Loanda.....	Vapor.....	Charles Ring.....	Inglesa.....	46	Hélice.....	300	»	4.027	22	Calabar.....	26 Calabar.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46	Idem.....	300	»	4.027	26	Calabar.....	26 Europa.
Corisco.....	Idem.....	John Vine Hall.....	Idem.....	47	Idem.....	300	»	1.860	29	Europa.....	29 Calabar.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Enero de 1877.—El Comandante, Antonio Martínez Valdivielso.—V. B.—Diego Santistévan.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El dia 5 del actual dará principio el pago de las mensualidades de Enero y Febrero á los participes de cargas de justicia, el cual continuará abierto por término de 40 días.

En el mismo dia y por igual término será satisfecha la mensualidad de Marzo último á los participes que perciben sus asignaciones al corriente.

Madrid 4 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 6 de Abril de 1877.

- Núm. 45 Benigno Cepeda.—Villalpando.
- 46 Evaristo Ruiz.—Ibias.
- 47 Isabel Blas.—Nabladillo.
- 48 Juan Carrasco.—Valladolid.
- 49 Mauricio Cañizares.—Carolina.
- 50 Mariano Pérez.—Habana.
- 51 María Díaz.—Salamanca.
- 52 Marcelina Vila.—Guadalajara.
- 53 Tomás Vega.—Cobena.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Canals.

Se hace saber á José Vicente, José Ramón y María Dolores Rabadan Calatayud, cuyo domicilio se ignora, que el expediente sobre expropiación forzosa de la casa que disfrutan en este poblado, en unión de sus hermanos, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 40 días, para que durante el mismo produzcan las reclamaciones que les convengan, ó de lo contrario designen perito que en unión del nombrado por esta Corporación municipal proce-

tículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 26 de Marzo de 1877.—José M. Noriega.—De órden de S. S., Alejandro G. Alvarez. X—4061

Juez.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente segundo edicto citó, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña Victoriana Pratossi y Fita, natural de esta ciudad, hija legítima del ya difunto D. Pascual Pratossi y Doña Lucia Fita, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que á pesar del primer llamamiento no se ha presentado nadie; pues así lo tengo acordado en juicio abintestato iniciado por el Procurador D. Vicente Sanchez á nombre de Doña Carmen Pratossi y Fita, vecina de Zaragoza y hermana de la finada.

Dado en Jaca á 4 de Abril de 1877.—Ramon Fernandez Retana.—Por su mandado, Gabriel Olivan. X—1067

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, reseñada por el infrascrito Escrivano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Diego José de Villa ó sus causahabientes, y á los poseedores de las Memorias fundadas en el convento de San Francisco de Madrid por Doña Melchora de los Reyes, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho los primeros, ó sean D. Diego José de Villa ó sus herederos, respecto á una obligación constituida por D. Antonio Perez Aya por 3.000 reales de capital y 430 de réditos en escritura de 14 de Febrero de 1811 con hipoteca de una casa en la calle del Rosario, número 15 antiguo, 27 moderno, y los poseedores de dichas Memorias por lo referente á la mitad del capital de un censo de 1.100 rs. de principal y 85 de réditos anuales impuesto por D. Domingo de Soto y Doña Ana Gonzalez en escritura de 27 de Mayo de 1763 ante el Escrivano D. Andrés Lopez, para los registros de D. José Martín de Robles, coa hipoteca de una casa en la calle de San Bernabé, núm. 12 antiguo, 20 moderno; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Escrivano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1066

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta la veintiuna céntesima parte de la casa sita en la misma y su calle de Santa María, núm. 20 moderno, ásquiná á la de Santa Polonia, y por esta núm. 2 también moderno, 19 antiguo, de la manzana 239, por el precio de 13.755 pesetas en que la han tasado los Arquitectos forenses D. Francisco P. Gutierrez y D. Manuel Secc; y se señala para que tenga lugar el remate el dia 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación, y que el expediente se encontrará de manifiesto en la Escrivania del infrascrito hasta el dia de la subasta.

Madrid 7 de Abril de 1877.—Valero.—Celestino de Flores. X—1064

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, reseñada del notario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa sita en la villa de Morata de Tajuña, calle plaza de la Libertad, ántes calle Real, con vuelta á la Plaza, que consta de planta baja y principal en las primeras crujías; distribuida la baja en portal, habitación, cuadra, dos corrales y lagar; y la principal en varias habitaciones y graneros: comprende una superficie de 813 metros 48 decimetros cuadrados, y ha sido valorada en la cantidad de 42.776 pesetas, á rebajar cargas; para su remate se ha señalado el dia 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación.

Madrid 5 de Abril de 1877.—El Escrivano, Calleja. X—1058

Modina-Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, dictada por ante mí en autos sobre la vindicación de los bienes que constituyen la capellania fundada por Cristóbal García Maldonado y su mujer Isabel Bernal, se cita á los que se crean con derecho á ellos, y á la opositora Doña Francisca de Paula Melgarro ó á sus herederos, en el caso de haber fallecido dicha señora, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificándose dentro de aquél seguirá la sustanciación de dichos autos, y las providencias que en las mismas se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 22 de Marzo de 1877.—El actuaria, Luis Ruiz. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera.

Número 407.—En la ciudad de Valencia, á 5 de Marzo de 1877, ante mí Vicente Viñera y Cases, Notario del Colegio de este territorio, con residencia y vecindad en esta capital, a presencia de los testigos que se expresarán, comparecen:

D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, de 46 años, viudo, del comercio, vecino y domiciliado en esta capital, plaza de Peñeces, núm. 1, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 25 de Octubre del año último, núm. 3.437.

D. Antonio Devesa y Paig, de 44 años, casado, del comercio, vecino y domiciliado en esta capital, calle del Torno de San Cristóbal, núm. 4, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 19 de Octubre del año último, núm. 4.846.

D. Agustín Cebrián y Genovés, de 53 años, casado, del comercio y propietario, vecino y domiciliado en esta capital, calle del Moro Zeyt, núm. 9, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 22 de Noviembre del año último, núm. 10.248.

D. Miguel Fargas y Gallés, de 53 años, soltero, del comercio y propietario, vecino y domiciliado en esta capital, calle de las Avellaneras, núm. 11, con cédula personal corriente que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 4 de Noviembre del año último, núm. 6.243.

D. Saturnino Carrerier y Ayora, de 43 años, casado, del comercio, vecino y domiciliado en esta capital, plaza del Mercado, núm. 74, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 27 de Octubre del año último, núm. 3.932.

D. Antonio de Ohane y Zaragoza, de 39 años, casado, del comercio, vecino y domiciliado en esta capital, calle Alta, número 63, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 30 de Noviembre del año último, núm. 13.246.

D. Joaquín Mustieles y Gomez, de 37 años, casado, Abogado y propietario, vecino y domiciliado en esta capital, calle del Hornillo del Hospital, núm. 2, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 26 de Octubre del año último, núm. 3.796.

D. José Atienza Egido, de 33 años, soltero, del comercio, vecino y domiciliado en la ciudad de Alcoy, calle de San Cristóbal, núm. 22, con cédula personal corriente, que exhibe, expedida por el delegado de la Alcaldía de dicha ciudad en 22 de Noviembre del año último, núm. 2.861.

Monsieur Marius Batalla y Jouve, de 38 años, casado, del comercio, de nación francesa, vecino y domiciliado en la ciudad de Marsella, calle de Senac, núm. 37, según el pasaporte expedido en dicha ciudad de Marsella en 28 de Septiembre del año último, por delegación del Prefect, el Consejero de prefectura, S. de Fongeras, visado por el Consul de España en Marsella, el Canciller F. P. Soler, en 14 de Enero del corriente año:

Coyos comparecientes aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario; y por lo tanto con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima para la construcción y explotación del ferro-carril de Silla á Cullera, exponen los siguientes

HECHOS.

Primer. Que el compareciente D. Francisco de Paula Formosa, en virtud de autorización legalmente obtenida del Gobierno de S. M., ha practicado los estudios necesarios para la construcción de un ferro-carril económico de Silla á Cullera.

Segundo. Que elevado dicho proyecto al Gobierno, en solicitud de la concesión de dicho ferro-carril, cuyo proyecto con el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la citada concesión fué aprobado en 30 de Agosto de 1876, y en su consecuencia, y previa aceptación de dichas condiciones por el D. Francisco de Paula Formosa, la fué otorgada la concesión de los pasos del dominio público cuya ocupación sea necesaria para la construcción, por Real orden de 12 de Septiembre del pasado año 1876, inserta en la GACETA de 16 del mismo mes.

Tercero. En cumplimiento de las condiciones de la concesión, D. Francisco de Paula Formosa con iznó el depósito de la cantidad de 50.000 pesetas nominales en dos títulos de renta perpetua interior, serie F, números 6.376 y 6.677, en 17 de Octubre del año último 1876.

Cuarto. Que en 26 del mes de Febrero próximo pasado se reunieron en junta los señores comparecientes y acordaron constituir una Sociedad para la construcción y explotación del citado ferro-carril de Silla á Cullera, con arreglo á los estatutos formalizados para este efecto; y que después de un detenido examen fueron aprimados.

Quinto. Que en consecuencia de todo lo expuesto, y no resultando otra cosa que el proceder á la formación definitiva de la Sociedad, prontos a llevarlo á efecto con sujeción al decreto de 19 de Octubre de 1859, en la forma mas procedente en derecho.

Ojo g n que forman Sociedad anónima para la construcción y explotación de un ferro-carril de Silla á Cullera, bajo las condiciones siguientes:

CONDICIONES.

Primera. Que tienen conveniente fundar una Compañía anónima denominada Sociedad del ferro-carril de Silla á Cullera.

Segunda. Su objeto es la construcción y explotación del citado ferro-carril, y en las condiciones estipuladas en la concesión hecha á favor de D. Francisco de Paula Formosa por la citada Real orden de 12 de Septiembre último.

Tercera. En su consecuencia, queda afeña la Sociedad de la construcción y explotación del ferro-carril, y corresponde rán á la misma sus productos sin ninguna reservación desde este dia, siendo desde luego también de cargo de la Sociedad el pago de todos los gastos, contribuciones y depósito hecho por D. Francisco de Paula Formosa.

Cuarta. Y finalmente, que para la organización y régimen administrativo de la Compañía, derechos y obligaciones de los accionistas, y de todo lo demás relativo a la misma, fijan y establecen los siguientes

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA MERCANTIL TITULADA SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE SILLA Á CULLERA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Constitución, objeto y duración de la Compañía.

Artículo 1º. Se constituye una Compañía anónima mercantil con el título de Sociedad del Ferro-carril de Silla á Cullera.

Art. 2º. Su objeto será la construcción y explotación de una

línea de ferro-carril económico para el trasporte de pasajeros y mercancías desde la una á la otra de las dos poblaciones de su título, con tránsito y estaciones en donde convenga.

Art. 3º. Esta línea, concedida por Real orden de 12 de Septiembre de 1876 á favor de D. Francisco de Paula Formosa, ha sido cedida á la Compañía en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de esta capital D. Vicente Viñera (se refiere á la presente), mediante la cual queda la Compañía subrogada en los derechos del citado concesionario.

Art. 4º. No se compromete la Compañía á limitar su empresa á la línea de la concesión expresada; por el contrario, si más adelante le conviniera prolongarla en cualquiera dirección y extender sus operaciones, se propone imponer otras ú otras concesiones al efecto.

Art. 5º. La duración de esta Compañía será ilimitada, conforme á la Real concesión, y su domicilio se fija en Valencia para los efectos legales.

CAPÍTULO II.

Capital social, acciones, obligaciones.

Art. 6º. El capital de la Compañía constará de 875.000 pesetas, representadas por 4.750 acciones, de 500 pesetas cada una.

Art. 7º. Dichas acciones serán al portador, cortadas de un libro talonario, numeradas correlativamente y firmadas por las personas que representen á la Compañía.

Art. 8º. Su trasmisión se verificará por la simple entrega del título.

Art. 9º. Los tenedores de acciones sólo vienen obligados á satisfacer el importe nominal de las mismas en las épocas que la Dirección lo reclame, conforme á los presentes estatutos.

Art. 10. Las acciones dan derecho á su parte proporcional en el capital de la Compañía y en la percepción de los beneficios.

Art. 11. Cada acción es indivisible con respecto á la Sociedad y debe ser representada por una sola persona, quedando esta obligada á cuánto se previene en estos estatutos y a los acuerdos de la Dirección.

Art. 12. Los herederos de los accionistas ó sus acreedores no tienen más derecho ni obligación que los de cualquier otro portador, sin que se les admita reclamación especial de ninguna clase bajo ningún pretexto.

Art. 13. El poseedor de acciones, por el mero hecho de serlo, se entiende que se conforma con los estatutos y reglamentos de la Compañía, con los acuerdos de la junta general y con cuantas disposiciones emanen de su Dirección.

Art. 14. Todo accionista podrá depositar sus títulos en la Caja social, y recibirá un resguardo nominativo en forma legal, que le sirva para acreditar donde convenga su derecho de propiedad.

Art. 15. El importe de las acciones se hará efectivo en la Caja social por dividendos pasivos que se pedirán siempre con 30 días de anticipación, por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Valencia y uno ó más periódicos de la misma localidad.

Art. 16. El primer dividendo será de 400 pesetas por acción, á buena cuenta del cual y en el acto de suscribirse satisfarán los accionistas 25 pesetas, recibiendo una inscripción provisional, que expresará la numeración e importe de las acciones que represente.

Art. 17. Este resguardo será canjeado por los títulos ó láminas correspondientes, mediante el cumplimiento del pago del citado primer dividendo.

Art. 18. Las inscripciones ó títulos provisionales, mientras no se cambien por acciones, podrán transferirse á voluntad del poseedor con endoso ó sin él, y sólo en el caso de fraccionarse un título entre varios tomadores, se expresarán los nombres de estos y las acciones que á cada uno han de darse.

Art. 19. Los subsiguientes dividendos, de á 400 pesetas cuando más cada uno, se llamarán cuando lo acuerde la Junta directiva, en la forma prevenida en el art. 15.

Art. 20. Estos pagos constarán en las acciones, y las que no contengan las anotaciones correspondientes á aquellos, quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ó administrativa.

Art. 21. Igualmente quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ó administrativa los títulos ó acciones que no apropien sus dividendos pasivos en las épocas que publicuen los llamamientos.

Art. 22. En este caso la Junta directiva dispondrá se extiendan por duplicado otros títulos ó acciones en sustitución de los anulados, y con igual numeración, enajenándolos con intervención de un corredor.

Art. 23. El producto que se obtenga de la venta de acciones en reemplazo de las invalidadas se aplicará al pago de los descubiertos de estas; el sobrante, si le hubiere, se conservará en la órden del tenedor de los títulos primitivos, si acaso se presentare á hacer entrega de ellos, descontándole los intereses compuestos a razón del 6 por 100 al año, correspondientes al tiempo transcurrido desde el vencimiento del dividendo pasivo hasta la venta del título.

Art. 24. Los sobrantes se conservarán sólo por espacio de cinco años, si en ese tiempo devenguen interés alguno.

Art. 25. Hasta el dia ántes de venderse las nuevas acciones podrán los portadores de las antiguas rehabilitarlas, abandonando sus descubiertos y el interés correspondiente al tiempo de la demora.

Art. 26. Quedará siempre al arbitrio y acuerdo de la Dirección el crear y vender las nuevas acciones ó conservarlas en cartera, aun después de declarada la caducidad de las primitivas.

Art. 27. La Compañía podrá emitir obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, dentro del período de la concesión, con hipoteca de las obras,

de las cuales se tomará nota convenientemente para imponer la sanción.

Art. 32. La Dirección nombrada con arreglo al art. 30, subsistirá durante la construcción y los dos primeros años de explotación, siempre que su nombramiento sea ratificado por la Junta general de accionistas al reunirse por primera vez. Transcurrido dicho período se renovará por mitad cada dos años, designando la suerte en la primera renovación los Vocales que deban ser reemplazados.

Art. 33. El cargo de Director es voluntario y puede renunciarse aun después de admitido.

Art. 34. La Dirección se reunirá una vez al mes por lo menos en el día que designe el Presidente, y además cuantas veces lo proponga al mismo la Gerencia.

Art. 35. La Dirección con el Gerente queda investida de los más amplios poderes para administrar y conducir la Empresa; para la construcción de la línea y sus obras de fábrica, ya sea por medio de contratos ó de otro modo; para establecer la explotación y servicio, tracción, talleres, material fijo y móvil, según el sistema de locomoción que se adopte; expropiación de terrenos, venta de los inútiles, combinación de tarifas para pasajeros y mercancías; nombramiento, suspensión y separación de agentes y empleados de todas categorías; y en suma, cuanto se considere conducente al buen régimen y á la prosperidad de la Compañía, con facultad para sustituir en los litigios judiciales.

Art. 36. Los acuerdos de la Dirección se considerarán válidos y obligatorios cuando se tomen por la mitad más uno del número de Directores, contándose entre los concurrentes los que, no pudiendo asistir, se hagan representar por uno de estos, mediante encargo por escrito.

Art. 37. A falta del Presidente ocupará este cargo el Director de mayor edad.

Art. 38. Se tomará acta de las deliberaciones de las juntas en un libro especial, y se firmarán por el que presida y el Secretario.

CAPÍTULO IV.

Director Gerente.

Art. 39. El Director Gerente es el apoderado general y gestor representante de la Compañía; en este concepto le corresponde:

1º Llevar la voz y firma de la Empresa.

2º Ser el Jefe superior inmediato de todas sus dependencias, bajo el régimen de los reglamentos aprobados por la Junta directiva.

3º Formar y someter á la aprobación de la misma las plantillas de los empleados.

4º Nombrar y remover estos, así como proponer al Secretario, cuyo nombramiento corresponde á la Junta de Dirección.

5º Practicar por sí ó por sus delegados las gestiones que interesen á la Compañía, así en juicios como en cualesquier otros casos.

6º Ejecutar los acuerdos de la Dirección y tomar las disposiciones para su cumplimiento.

Art. 40. El citado Gerente dará cuenta de sus actos á la Junta de Directores siempre que esta se reuna, y por escrito cuando lo crea oportuno ó la misma lo disponga, no teniendo voto en los acuerdos que versen sobre la aprobación, censura, ó satisfacción de sus actos, ni se computará su presencia entre el número de Vocales cuanco de dichos negocios se trate.

Art. 41. Las atribuciones del Director Gerente no se pueden variar sino por acuerdo de la Junta general de accionistas.

Art. 42. Este cargo será retribuido después del primer año de explotación con la dotación anual que la misma Junta determine.

Art. 43. En caso de ausencia ó enfermedad del Gerente, le suplirá otro de los Directores que se nombre en Junta directiva.

CAPÍTULO V.

Junta general.

Art. 44. La junta general se reunirá una vez al año y se compondrá de todos los accionistas que posean por lo menos 10 acciones y que las depositen en la Caja de la Compañía ó en sus agencias 15 días antes de la reunión.

Art. 45. Para acreditar el día y hora en que se hagan estos depósitos, se expedirán resguardos nominales que expresen la numeración de las acciones presentadas.

Art. 46. El derecho de asistencia no puede delegarse en otra persona que no haya hecho el depósito como socio.

Art. 47. Las convocatorias se harán con un mes de anticipación, anuncíandolas en la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de Valencia.

Art. 48. La Junta se considerará legalmente constituida en cuanto se hallen representadas la mitad más una de las acciones emitidas.

Art. 49. En caso de no reunirse dicha representación, se hará nueva convocatoria para 20 días después, en la cual, sea cualquiera el número que concurre, se declarará constituida en virtud de este artículo, sin que puedan admitirse en ella nuevas ni más proposiciones que las ya presentadas con arreglo al art. 54.

Art. 50. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes en la junta, cualquiera que sea el asunto de que se trate; en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 51. Cada 10 acciones dan derecho á un voto.

Art. 52. Ningún accionista podrá votar con más de 10 votos por sí, sea cualquiera el número de acciones que posea; pero podrá ejercer la representación de los que habiendo depositado sus títulos hayan delegado en él, siempre que no exceda de 10 votos por cada uno.

Art. 53. No se discutirán más asuntos que los que señale la Junta directiva y las proposiciones que se presenten 15 días anteriores de la reunión, autorizadas con la firma de cinco accionistas que tengan voto. Tanto aquellos como estas se pondrán de manifiesto en la Secretaría los ocho días anteriores á la sesión, para que puedan enterarse todos los que tengan derecho á concurrir á ella.

Art. 54. Corresponde á la junta general:

1º Deliberar sobre los negocios sociales con vista de la Memoria que debe presentar la Dirección.

2º Elegir una Comisión de su seno que examine las cuentas y balances.

3º Aprobar ó desechar las cuentas después de la censura de la Comisión, limitándose la discusión á lo que se refiere á la exactitud de las cuentas y forma en que las mismas se presenten.

4º Acordar los dividendos que se hayan de repartir y las cantidades que se hayan de aplicar para mejorar la Empresa.

5º En la primera junta general ratificar el nombramiento de la Dirección, y en la que tenga lugar después del primer

año de explotación señalar los beneficios, sueldos ó gratificaciones á que puedan tener derecho.

6º En lo sucesivo cubrir cualquiera vacante de los mismos que hubiere.

Art. 55. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Dirección, ó quien haga las veces.

Art. 56. En un libro especial se consignarán las actas de las juntas generales, que firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 57. Los accionistas que tengan derecho á asistir á las juntas generales y residan fuera de Valencia, podrán reclamar, publicando que sea el anuncio de convocatoria, un billete para recorrer gratuitamente en su viaje de ida y vuelta toda la línea de ferro-carril que explote la Empresa. Para la asistencia á la primera reunión bastará exhibir á la entrada la inscripción provisional, siempre que esta represente cuando menos 20 acciones.

CAPÍTULO VI.

De los ingresos y su inversión.

Art. 58. De los ingresos que produzca la explotación se cubrirán: los gastos de la misma, conservación y mejora de la vía.

Personal y material de la Empresa.

Asignación anual de los Directores.

Intereses á las obligaciones, si las hubiere emitidas.

Fondo de reserva y amortización de capital.

Intereses á las acciones.

Distribución de dividendos á las mismas.

Art. 59. El concesionario dará á la Dirección una cuenta completa de los gastos relativos á la Empresa hasta la constitución de la Compañía.

Art. 60. Con presencia de dicha cuenta, la Dirección acordará la indemnización que deba abonarse al concesionario, cuyo importe se será satisfecho totalmente en acciones al portador.

Art. 61. La Compañía tendrá Comisionados dor de lo dispone la Dirección, para cobrar los dividendos pasivos y pagar los activos que se distribuyan á los accionistas.

Art. 62. Se pagarán de preferencia los intereses á las obligaciones si las hubiese en circulación.

Art. 63. Con el sobrante después de satisfecha esta deuda, y de lo que se aplique al fondo de reserva, se dará á las acciones un rédito sobre la suma que hubieren satisfecho, á razón de 6 por 100 anual, pagadero en fin de año, previa liquidación y aprobación de cuentas.

Art. 64. Dichos réditos empezarán á devengarse desde el día en que se inaugure la explotación ó servicio de la línea en toda su longitud.

Art. 65. Esto sin perjuicio de los dividendos ó repartos que puedan corresponder a las acciones por beneficios.

Art. 66. Anualmente se separará el 2 por 100 de los beneficios líquidos para crear un fondo de reserva, con el objeto de ir reembolsando el capital á las acciones.

Art. 67. Tan pronto como haya reunidas cantidades suficientes para dar principio á la amortización, se verificará ésta por medio de sorteos que se celebran ante la junta general en el número de acciones que la Dirección proponga.

Art. 68. Los portadores de las acciones señaladas por la suerte para ser amortizadas recibirán en efectivo el capital desembolsado y los réditos hasta entonces vencidos, y retirando la Empresa los títulos primitivos dará otros especiales al portador, en que se expresen los derechos que les correspondan en lo sucesivo sobre los beneficios de la explotación.

Art. 69. Estos serán una parte igual á la que percibían las acciones no amortizadas, después de separar para éstas el 6 por 100 como rédito al capital que tienen en poder de la Compañía.

Art. 70. En la GACETA y Boletín oficial se publicarán los números de las acciones llamadas á la amortización.

CAPÍTULO VII.

Liquidación de la Compañía.

Art. 71. La Compañía deberá disolverse en el caso de haber perdido las dos terceras partes del capital efectivo y por acuerdo de la junta general. Llegado este caso, la misma nombrará una Comisión liquidadora, en la que habrá dos individuos de la Dirección, y prefijará las facultades que se le conceden para transigir, liquidar, enajenar la vía, etc. etc.

Art. 72. Durante el curso de la liquidación las facultades de la junta general serán las mismas que cuando existía la Sociedad. Tendrá particularmente el derecho de aprobar ó desechar las cuentas de liquidación, y la exclusiva para autorizar todo pago.

Art. 73. Al nombrarse los liquidadores cesan los poderes del Gerente y demás Directores.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 74. La Empresa se obliga á publicar en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia un estado mensual de su situación, y á producir estados de caja, inventario y resumen del movimiento, en los casos en que sea necesario ó disponga las leyes.

Art. 75. La junta general, á propuesta de la Dirección, podrá acordar las modificaciones que juzgue oportunas en estos estatutos.

Art. 76. Tanto á estos como á las innovaciones que ocurrán quedan sujetos los accionistas actuales y los que en adelante adquieran acciones.

Art. 77. Las creencias que se susciten entre los socios y la Junta directiva serán sometidas á la decisión de amigables componedores nombrados con arreglo á las leyes. Si ocurrieren dificultades en el nombramiento de los arbitrios, ó no faiasen en el plazo estipulado, quedarán en libertad las partes para entablar la acción ante los Tribunales.

Bajo cuyos estatutos y condiciones los otorgantes dejan formada la Sociedad anónima para la construcción y explotación del ferro-carril de Silla á Cullera, obligándose en solemne forma á cumplir esta escritura, con sus estatutos y las condiciones de la concesión hecha á favor de D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, cual si fuesen sentencias ejecutorias, sin jamás contraécirlo, interpretarlo ni oponerse á su contenido bajo de ningún pretexto ni motivo, á cuya ejecución difieren con sólo copia de esta escritura y el juramento de quien fuere parte legítima, sin otra prueba, aunque por derecho se requiera.

Yo el Notario advertí á los otorgantes que de esta escritura debe acompañarse testimonio para remitirse al Ministerio de Fomento y publicarse en la GACETA y en el Boletín oficial de esta provincia dentro de 15 días siguientes, á contar desde la constitución de la Sociedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Que igualmente debe presentarse copia autorizada de esta escritura en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia para su inserción en el registro público de comercio, bajo las penas establecidas en órdenes vigentes.

Asimismo quedan advertidas las partes por mí el Notario, y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Hipotecaria, que a favor del Estado queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene á cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y que se devengare por la construcción de dicho ferro-carril: que de copia de este documento se ha de tomar razon en los Registros de la propiedad de las villas de Torrente y Sueca, como cabezas de partido de los pueblos de Silla, á que pertenece el primero, Almusafes, Sollana, Sueca y Cullera, que pertenecen al segundo, por cuyos términos de los expresados pueblos ha de cruzar la referida vía férrea, sin perjuicio de inscribir á su tiempo las adquisiciones que se hagan por expropiación á los dueños de las tierras que ha de ocupar la mencionada línea férrea; pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningún Tribunal, Consejo ó oficina del Gobierno, ni permitirán que de él quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes; debiendo previamente dichos interesados presentar la referida copia dentro de 80 días siguientes al de hoy, en cualquiera de las oficinas liquidadoras del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de los expresados partidos, pues de no hacerlo incurrirán en las multas del 40 ó 23 por 100 establecidas en el reglamento provisional vigente.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos, que lo son el Sr. D. Cirilo Amorós y Pastor, Abogado de este ilustre Colegio, vecino de esta capital, y D. Antonio Cortina Gallego, Ayudante de Ingenieros, vecino de Palmera, los que aseguran no tener impedimento legal para serlo.

Renuncian todos el derecho para leer este documento, lo verifiqué yo el Notario, y se ratifican, y aprueban los enmendados:—f—es—in=de=á=esta sere=cesimon.—De todo lo cual, conocimiento, profesión y vecindad de las partes doy fe:—Francisco de Paula Formosa,—Antonio Devesa,—A. Cebrián,—Miguel Fargas,—S. Carceller,—Antonio de Oñate,—Joaquín Mustieles,—L. M. Batalla,—José Atienza,—Cirilo Amorós,—Antonio Cortina,—Lugar de un signo.—Vicente Viñera.

Es primera copia de su original, que extienda en el sello 11.^o y notada bajo el núm. 107 está en el registro corriente y poder de mí el infrascrito Notario, á que me remito.

Y para que conste, á requerimiento de D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, doy la presente primera copia para el mismo, que signo y firmo en 15 fojas de papel, las dos primeras del sello 1.^o, núm. 6.341, y las restantes del 11.^o, números 4.591.217 y los siguientes que corresponde, en Valencia á 12 de Marzo de 1877.—Valgan los enmendados=1=decre=1=y las.—Hay un signo.—Vicente Viñera.

ACTA.

Núm. 436.—En la ciudad de Valencia, á 14 de Marzo de 1877, ante mí Vicente Viñera y Cases, Notario del Colegio de este territorio, con residencia y vecino en esta capital, han comparecido:

D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, de 46 años, viudo, del comercio, vecino y domiciliado en esta capital, plaza de Pellicers, núm. 1, con cédula personal corriente que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 23 de Octubre del año último, núm. 3.487, por si y como representante de D. José Atienza y Egido, de 33 años, soltero, del comercio, vecino de la ciudad de Alcoy, autorizado competentemente para este acto por medio de carta que le ha dirigido, por no haberle sido posible al Sr. Atienza el concurrir por causas imprevistas.

D. Antonio Devesa y Puig, de 44 años, casado, del comercio, vecino y domiciliado en esta capital, calle del Torno de San Cristóbal, núm. 1, con cédula personal corriente que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 19 de Octubre del año último, núm. 1.846.

D. Agustín Cebrián y Genovés, de 58 años, casado, del comercio y propietario, vecino y domiciliado en esta capital, calle del Moro, nº 10, piso 9, con cédula personal corriente que exhibe, expedida por el delegado de esta Alcaldía en 22 de Noviembre del año último, núm. 10.24

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

Cumpliendo el Consejo con lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de este año para el dia 30 de Abril próximo, á la una de la tarde.

Los asuntos puestos á la orden del dia son los corrientes de aprobacion de cuentas, fijacion del dividendo y nombramientos de Consejeros y Comision inspectora.

Los poseedores de 40 ó más acciones que gusten concurrir deberán depositar sus títulos en estas oficinas, calle de Alcalá, núm. 29, ó en la Administracion de Gijon, antes del dia 16 de dicho mes, en que se cerrará la lista; y dentro del mismo plazo pueden recoger el billete de entrada los que tienen sus acciones en depósito voluntario.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—El Secretario, Aurelio Rico.

X—1019—2

Union de Cerain.

SOCIEDAD MINERA Y FUNDIDORA EN GUIPUZCOA.

Direccion: Esparteros, 9, Madrid.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el domingo 20 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el local que ocupa esta Direccion; á cuyo efecto se previene á los señores accionistas el cumplimiento del art. 21 del reglamento, que prescribe la toma de razon de las acciones en las oficinas de la Sociedad con 30 dias de antelacion al de la celebracion de la junta.

Madrid 7 de Abril de 1877.—El Director, Florencio Santibañez.

X—1063

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 7 de Abril de 1877, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 6.	Dia 7.
Renta perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor. pequeños.	44'42	44'40-32 412-35
á plazo	44'45	41'30-35
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	44'52	» 42'50
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	104'00	»
Bonos del Tesoro, de 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual.	56'90	56'90-75
Idem id., segunda emisión, en cantidades pequeñas.	56'95	»
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	57'07	57'00-56'80
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, sin cupón semestral y amortizables en 50 años.	95'50	95'50-30
Cartejas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupón corriente, serie interior.	87'70	87'70-75-65-30-40
á plazo, en cantidades pequeñas, no publicado	87'75	87'70-35 fin cor. 87'75-60-50
(demid., serie exterior, no publicado)	87'40	87'40-30-25-87 010
á plazo,	87'50	87'20
en cantidades pequeñas	»	87'50-40
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.—Sin el cupón corriente.	22'07	21'50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el cupón corriente.	20'75	20'75
Idem de 4.º de Diciembre de 1874.—Id.	20'50	21'00 d.
Idem id. emisiones de 1873.—Id.	20'50	»
Idem id. de 1876.—Id.	20'50	»
Idem id. de 1877.—Id.	20'40 d.	»
Idem de 20.000 rs.—Id.	20'50	»
Acciones del Banco de España.	194'00	194'00
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 intereses, no publicado	103'95	»
Idem de la Compañía general de Tramvías, interés 8 por 100 anual.	80'07	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÍS.	BRÉFICIO.		PAÍS.	BRÉFICIO.
Albacete...	3	1	Logroño...	3'4
Alcoy...	3	1	Lorca...	1'2
Alicante...	3	1'78	Lugo...	1'12
Almería...	3	1'34	Málaga...	1'58
Ávila...	3	1'14	Murcia...	1'58
Badajoz...	3	1'34	Orense...	1'14
Barcelona...	3	2'14 d.	Oviedo...	1'34
Béjar...	3	1'4	Palencia...	1
Bilbao...	3	1'12	Palma Mall...	1'14
Burgos...	3	2	Pamplona...	2
Cáceres...	3	1'34	Pozaívedra...	1'12
Cádiz...	3	2'12	Reus...	1
Cartagena...	3	1'12 d.	Salamanca...	1'14 d.
Castellón...	3	1'12	S. Sebastián...	2'12
Ciudad Real...	3	1'14	Santander...	2 d.
Córdoba...	3	2'14	S. Cruz Tte...	3'4
Coruña...	3	2 d.	Santiago...	1'14
Cuenca...	3	5'8	Segovia...	7'8
Ferrol...	3	1'34	Sevilla...	2'14
Gerona...	3	1'34	Soria...	1'2
Gijón...	3	1'4	Tarragona...	1'12
Granada...	3	1'78	Teruel...	1'12
Guadalajara...	3	1'14	Toledo...	4
Haro...	3	1'4	Tudela...	1'5
Huelva...	3	2'18	Valencia...	2
Huesca...	3	1'12	Vigo...	2
Jaén...	3	2'14	Vitoria...	4
Jerez Front...	3	2'12	Zamora...	4
León...	3	1'12	Zaragoza...	2'12
Lérida...	3	5'8		
Linares...	3	2 d.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 ABRIL.

Fondos españoles.	3 por 100 exterior... á 41 3/4. (Con cupón Dic. 77).
	3 por 100 interior... 4 10.
Fondos franceses.	3 por 100... á 73'10. 5 por 100... á 40'50.
Consolidados ingleses.	8 96 14'10.

Cotizaciones oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 4'765.

París, á 8 días vista, 4'97 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 7 de Abril de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milíme- tros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO S. C. hume- do.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
			ESTADO	ESTADO	
6 de la m.	703'90	7'9	S. O.	Brisa..	Casi cub.
9 de la m.	704'48	11'0	S.....	Idem..	Cubierto.
12 del dia.	703'67	13'6	10'4	S. O.	Idem..
3 de la t.	702'22	15'4	11'0	S. O.	Nuboso.
6 de la t.	701'30	12'3	9'4	S. O.	Idem..
9 de la n.	704'25	10'4	8'4	O. N. O. Calma.	Idem.
					Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 16'5
					Idem mínima del id. 6'1
					Diferencia..... 10'4
					Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra. 23'0
					Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 24'1
					Diferencia..... 21'4
					Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 7 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y en grados centíme- tricos.	TEMPERA- TURA en grados centíme- tricos.	DIRECCION del viento.		ESTADO del viento.	ESTADO del cielo.
			ESTADO	ESTADO		
bilbao....	755'9	15'4	S. E.	Viento..	Cubierta..	Picada.
Oviedo....	751'8	12'0	N. E.	Briza..	Nuboso...	
Coruña (7 h.)	754'3	10'8	S. O.	Despejado.	Tranq.	
Santiago....	754'6	10'6	S. O.	Idem..	Cuberto..	
Oporto....	758'0	13'0	O.....		C. lluvioso	Agitada
Lisboa....	758'7	14'0	S. O.	Viento..	Cuberto..	Rizada.
Badajoz....	»	14'5	S.....	Brisa..	Nuboso...	
S. Fern. (7 h.)	762'0	14'3	E. S. E.	Calma..	M. nuboso.	Tranq.
S. Sevilla....	761'3	14'4	S. O.	Idem..	Cuberto..	
Tarifa....	755'6	18'4	O.....	Despejado.	Tranq.	
Granada....	762'5	12'6	O.....	Idem..	Casi desp.	
Cartagena....	760'5	14'0	S. E.	Calma..	Nuboso ..	Rizada.
Alicante....	762'0	20'0	S. O.	Idem..	Celajes..	Tranq.
Murcia....	761'5	18'5	S. E.	Brisa..	Cuberto..	
Valencia....	761'5	19'8	O.....	Calma..	Despejado.	
Palma....	760'8	17'3	S. O.	Idem..	Idem	